

BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

ORGANO OFICIAL INTERDIOCESANO

PUBLICACION MENSUAL

DITADA POR LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

AÑO VIII—1930



MANILA
TIPOGRAFIA PONTIFICIA DE LA UNIVERSIDAD
DE SANTO TOMAS

1930



Illmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Cesar María Guerrero,
Primer Obispo de Lingayen.

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Postoffice as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año VIII.

Enero, 1930

Núm. 80

Jerarquía Eclesiástica de Filipinas

Illmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Cesar María Guerrero,
Primer Obispo de Lingayen.

El Illmo. Sr. Guerrero, apellido ya ilustre por muchas personas célebres, nació el 26 de Enero de 1885 en la Ermita, Manila, estudiando la primera y segunda enseñanza en el Ateneo de Manila donde obtuvo el grado de Bachiller. A pesar de sentirse ya inclinado a la carrera eclesiástica estudió en la Universidad de Santo Tomás las carreras de Filosofía y Letras y de Derecho, graduándose de Licenciado respectivamente en 1905 y 1909, en cuyo año pasó a Roma al Colegio Pio Latino Americano para estudiar en la Universidad Gregoriana las carreras de Teología y Derecho Canónico obteniendo el título de Doctor respectivamente en 1913 y 1915. Vuelto a Manila en dicho año fué nombrado Coadjutor de Binondo y Vice-Secretario del Arzobispado y en 1917 conservando el último oficio fué nombrado Capellán del Hospicio de San José. En 1922, para perfeccionarse en el inglés estuvo en una parroquia de Seattle durante un año y a su vuelta fué nombrado Canónigo Doctoral de la Metropolitana en 1923 y Director del Colegio de Triples de la Catedral. En 1926 fué honrado con la dignidad de Prelado Doméstico de Su Santidad y al año siguiente Secretario del Arzobispado. Finalmente en 29 de Febrero de 1929 fué nombrado por Su Santidad para la nueva Diócesis de Lingayen, de la cual tomó posesión en 23 de Mayo siendo consagrado en la misma Catedral el día siguiente, cuyas fiestas quedan descritas en nuestro Boletín del año pasado pag. 399.

Le deseamos un largo y fructuoso episcopado.

Carta de Su Santidad

CON MOTIVO DEL CONGRESO EUCARISTICO

VENERABILI FRATRI MICHAELI O'DOHERTY

Archiepiscopo Manilensi

PIUS PP. XI

Venerabilis Frater,

salutem et apostolicam benedictionem.

Per Nostrum in Philippinis Insulis Apostolicum Delegatum summo cum gaudio comperimus istic, in sede honoris tui maxima, primum ex universa natione Conventum Eucharisticum propediem celebratum iri. Qua quidem celebratione, non modo vos, uti novimus, vestram in Sacramentum Augustum pietatem publice luculenterque ostendere, sed etiam, rem naviter appando Nobis apprime gratam, studiosam voluntatem vestram communi Patri significare percupitis, quinquagesimo jam vergente anno sacerdotii eius. Nihil enim est Nobis antiquius, nihil optatius, quem filios Nobis carissimos conspicere divinae Eucharistiae mysterium pro viribus inlustrantes, eius cultum apud omnes sedulo provehentes, eiusque usum—totius profecto christianae perfectionis fontem atque incitamentum—omni ope quam latissime propagantes. Quae omnia cum eiusmodi congressiones facilius uberiusque consequi valeant, idcirco valde Nos tibi, Venerabilis Frater, tuisque in Episcopatu conlegis, de susceptis consiliis propositisque gratulamur, et opportuna vobis a Deo auxilia precati optimos inceptis vestris exitus ex animo ominamur. Atque perspecta episcopali sollertia vestra, ac vivida actuosaque istius populi religione, id potissimum fore confidimus, ut quae in Jesu Christo exstant, Eucharisticis velis delitescente, virtutum omnium exempla, ea vobis omnibus diligenter ad imitandum proponatis. Praeterea ut peculiare vobis impertiamus benevolentiae Nostrae pignus, simulque ut ad salutares proximorum coetuum fructus pro Nostra parte conferamus, tibi damus libenter, Venerabilis Frater, ut quo die malueris, per Eucharistica sollemnia, adstantibus nomine Nostro be-

nedicas, plena iisdem commissorum venia proposita, statutis ab Ecclesia condicionibus lucranda. Caelestium interea gratiarum auspex, paternaeque voluntatis Nostrae testis Apostolica sit Benedictio, quam cum tibi, Venerabilis Frater, ceterisque istius nationis episcopis, tum iis omnibus qui in proximo intererunt Eucharistico conventu, amantissime in Domino impertimus.

Datum Romae, apud S. Petrum, die XIII mensis Novembris, anno MCMXXIX, Pontificatus Nostri octavo.

PIUS PP. XI

TRADUCCION

A Nuestro Venerable Hermano

MIGUEL O'DOHERTY

Arzobispo de Manila

Venerable Hermano, Salud y Bendición Apostólica:

Nos hemos sabido con gran regocijo, por conducto de Nuestro Delegado Apostólico en las Islas Filipinas, que en fecha próxima se celebrará el primer Congreso Eucarístico de toda la nación en la mas importante Sede Arquiepiscopal de Vuestra Excelencia.

Por esta celebración sabemos que estáis deseoso, no solo de manifestar publicamente y con toda solemnidad, vuestra devoción al Augusto Sacramento, sino también de proclamar al mismo tiempo vuestra lealtad y fidelidad a vuestro Padre común, ahora que se acerca "el quincuagesimo aniversario de su sacerdocio." Nada es más grato y consolador para Nos que ver a nuestros queridos hijos haciendo cuanto pueden por promover el honor del Divino Misterio Eucarístico; urgiendo a todos a ser devotos de El, y alentándolos, en todas partes y por todos los medios que están a su alcance, al uso y frecuencia de este Sacramento, la fuente e inspiración de toda perfección cristiana. Como todo esto puede realizarse pronta y fructuosamente por tales Congresos, Nos cordialmente os felicitamos, Venerable Hermano, y a vuestros hermanos episcopales en la jerarquía, por la labor en que habéis puesto vuestras manos; y Nos auguramos, con el auxilio de Dios, que pedimos, un gran éxito en vuestra empresa.

Conociendo bien vuestra solicitud y celo episcopal, así como la fé viva y práctica de vuestro pueblo, Nos confiamos que pondreis ante ellos para su imitación, todas las virtudes de Nuestro Señor JESUCRISTO oculto tras los velos sacramentales. Mas aún, como una muestra especial de nuestra buena voluntad, y

con el fin de que alcancen a todos los frutos saludables del Congreso, Nos graciosamente os damos licencia, Venerable Hermano, para bendecir en Nuestro nombre, en cualquiera de los días que escojáis durante las celebraciones, a todos los presentes, y para concederles indulgencia plenaria en las condiciones ordinarias impuestas por la Iglesia. Finalmente, en prenda de favores celestiales y de vuestro afecto paternal, Nos amorosamente impartimos sobre Vos, Venerable Hermano, sobre todos los demas Obispos de vuestro pais, y sobre todos los que tomen parte en el Congreso, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma junto a San Pedro el día 13 de Noviembre de 1929, octavo de Nuestro Pontificado.

—PIO, PP. XI



ACTAS DE LA CURIA ROMANA

Sagrada Congregación de Sacramentos

INSTRUCCION.

A los Reverendísimos Ordinarios:

De algunas cosas que se han de evitar y otras que hay que tener presentes en la Celebración del Sto. Sacrificio de la Santa Misa y en la Administración y Conservación de la Sda. Eucaristía.

Admirable dádiva y el mayor de todos los asilos de protección para la salud de los hombres, es el que Nuestro Señor Jesucristo les dejó en el Augusto Sacramento del Altar; y grande es la largueza de su misericordia, que invita a todos a participar de este pan de los Angeles, oculto en el Sagrario, por estas palabras: “En verdad, en verdad os digo, que si no comiereis de la carne del Hijo del Hombre y no bebiereis su Sangre, no tendréis vida en vosotros: pues el que come mi carne y bebe mi

Sangre posee la vida eterna y yo le resucitaré en el último día” (Joan. VI, 54-55).

Por eso nuestra Madre la Iglesia ha sido siempre tan solícita en aconsejar a sus hijos que busquen con frecuencia el alimento de sus almas en este pan celestial a ejemplo de los fieles en el fervor del Cristianismo de quienes se dice que “perseveraban en oír las instrucciones de los Apóstoles, en la Comunión de la fracción del pan, y en la oración” (Act. II, 42.) Con este mismo fin la Sda. Congregación encargada de innterpretar las leyes eucarísticas del Concilio de Trento ha dado sus instrucciones y decretos sobre la “Comunión diaria” con fecha 20 de Diciembre de 1925 (“Sacra Tridentina Synodus”), completados con otros de esta nuestra Sda. Congregación de la Disciplina de los Sacramentos dados en 8 de Agosto de 1910 sobre la “Edad en que debe admitirse a los niños a la Primera Comunión” (Quam singulari).

De otra parte, son muy dignos de aprecio los grandes incentivos con que han movido a las almas hacia este Sacramento, los Congresos Eucarísticos, que, instituidos en su origen por el Pontífice León XIII, de santa memoria, y celebrados con gran esplendor en todas partes, han despertado siempre la fe en los pueblos y han excitado la verdadera piedad cristiana.

Y a medida que avanza este resurgir eucarístico, la misma Iglesia no se descuida, antes por el contrario pone todo su empeño y cuidado en atajar cualquier abuso que pueda adulterar la confección, la administración y la conservación de tan Santo Sacramento.

Por lo tanto esta Sda. Congregación encargada de la Disciplina de los Sacramentos, ha juzgado conveniente, en cumplimiento de su oficio, y en lo que respecta a este Sacramento, corregir algunos abusos, recordar las leyes y prescripciones ya establecidas y establecer y declarar lo que a continuación sigue distribuido en tres distintos puntos:

- I.—Preparación de la materia del SSmo. Sacramento.
- II.—Su Recepción y Administración.
- III.—Su Conservación el último Triduo de la Semana Santa.

LA MATERIA DEL SSMO. SACRAMENTO.

Como este Sacramento además de la forma necesita de materia, conviene que, sobre todo, ésta se conserve religiosísimamente en su propia substancia; y la substancia establecida por institución divina para hacer el Sacramento de la Eucaristía, en virtud de las palabras de la Consagración, es doble conviene a saber: *el pan y el vino*. De la sustancia de esta doble materia dice así el Código del Derecho Canónico: “El pan debe ser puramente de trigo y recientemente confeccionado, de tal modo que no haya peligro de corrupción” (can. 81, par. 1.) “El vino debe ser natural, del germen de la vid y no debe estar corrompido” (ib. par. 2). De lo cual se deduce que cuando el pan está hecho de otra sustancia o cuando se ha amasado con una combinación distinta del trigo hasta el punto de que, según el aprecio común, no se le pueda llamar *pan de trigo*, esa clase de pan, de ninguna manera, puede ser *materia válida* para el Sacramento de la Eucaristía.

Así mismo, no se puede considerar como materia válida para este Sacramento todo vino o más bien todo licor exprimido de las manzanas o de cualquier otra fruta; como tampoco pueden serlo el vino elaborado por medio de procedimientos químicos, aunque conserve el color natural del vino y aún cuando se asegure que de algún modo contiene, sus mismos elementos, ni el vino al cual se le haya añadido la mitad o más de la mitad de agua. Aún más; hay que tener por dudosa, y por tanto no se puede usar, la materia que aunque no contenga la mitad o más de la mitad de otra sustancia mezclada con el trigo o con el vino, posee sin embargo una cantidad *notable* de dicha otra sustancia adulterando la materia del Sacraficio; porque es temerariamente nefando el exponer al peligro de la invalidez este Sacrosanto Sacramento.

Con este fin de alejar la validez de la Eucaristía de todo peligro, conviene que los que preparan su doble materia, estén al tanto de las disposiciones dadas por la suprema Congregación del Sto. Oficio en las fechas siguientes:

en 4 de Mayo de 1887; en 30 de Julio de 1890; en 15 de Abril de 1891; en 25 de Junio de 1891; en 5 de Agosto de 1896.

De las cuales vamos a referir lo que más hace a nuestro fin:

• “El Obispo de Carcasona proponía a la misma Sagrada Congregación del Sto. Oficio dos remedios ya para cuando las viñas se inundan con copiosas lluvias, ya para el caso en que el vino se traslada de forma que pierda su fuerza o fácilmente se corrompa: 1.º Que al vino natural se le añada una pequeña cantidad (por ejemplo de 15 a 20% de *espíritu de vino* preparada convenientemente con el vino verdadero por los mismos comerciantes, con lo cual se evitaría el peligro de la acedación. 2.º Que el vino se hierva hasta 65 grados; y aunque, resultado de ello, el vino, al enfriarse, disminuyese en cuanto a la cantidad, ganaría por otra parte en fuerza, es decir en la proporción de preservarse de todo peligro de corrupción. Preguntaba el citado Obispo si estas precauciones eran lícitas con el vino para el Sto. Sacrificio y en este caso cual era la más aceptable; a lo cual la Sda. Congregación respondió el jueves 4 de Mayo de 1887: “Use-se el vino hervido.”

(vid. Collectanea S. C. de Propaganda Fide n. 1672 edit. ann. 1907).

Igualmente el Vicario Apostólico de Tche-li en China expuso lo siguiente: “Siendo tan difícil aún el trasladarlo a China, después de haberlo adquirido a un precio nada barato, sin peligro de que en el camino sea adulterado engañosamente, ya hace muchos años que ha parecido a nuestros Misioneros mucho más fácil y más seguro fabricar ellos mismos el vino para el Santo Sacrificio. Tropie zase sin embargo con otro inconveniente no menos grave, pues las uvas que suelen darse en estas partes del Norte contienen el azúcar tan somero que el vino que de ellas resulta tiene una porción ínfima de alcohol y por tanto apenas puede conservarse incorrupto, especialmente teniendo en cuenta los continuos e intensos calores del estío, elemento tan favorable a la descomposición.

“Puédese, no obstante atajar este inconveniente y obtener un buen vino, fácil de conservar con seguridad, e incluso agradable a la vista, como suave al paladar y nada ingrato al sentido del oler, si a cada cien libras de uvas exprimidas en el lagar se añaden otras diez de *azúcar de caña* (es esta una planta gramínea, llamada científicamente *saccharum officinale* y conocida en el vulgo con el nombre de “*canne a sucre*”) formando de todo ello

una masa que se fermenta después del modo ordinario. Realizada la efervescencia de las cien libras de la masa antes formada (con la porción añadida de azúcar) se obtienen sesenta y siete libras de vino, las cuales, según los cálculos de la Química, contienen practicamente como *maximum* cuatro libras y media (una décima quinta parte del peso total) de alcohol producido del azúcar. En otros términos; con esta operación se obtiene un verdadero vino de vid con una mezcla de un 6% ó 7% de alcohol que no es del fruto de la vid. Ahora, en caso de duda, se pregunta: 1.º Si es segura esta práctica para obtener un vino para el Sto. Sacrificio, 2.º Si es válida; 3.º. ¿Qué hay que decir si este vino se usa para las misas debidas de justicia?"

La Sda. Congregación, con fecha de 25 de Junio de 1891 contestó: "Que mejor sería añadir al vino de misas una cantidad tal de alcohol extraído de la vid, que sumada a la que naturalmente contiene el vino de que se habla, no excediera la proporción de 12%. Esta mezcla debe hacerse cuando la fermentación llamada tumultuosa empieza a descender y siempre *ad mentem*". La "mente" es que si los misioneros no pueden obtener alcohol del vino del país, deben añadir al mismo vino una cantidad de pasas y hacer fermentar todo junto.

De modo y manera que si el pan y el vino se corrompen o de alguna manera llegan a cambiarse sus sustancias, es evidentemente cierto que las que se deriven de esta corrupción o imutación sustancial, no pueden seguir siendo materia apta para la Consagración en el Sto. Sacrificio. Por esta misma razón deben precaverse cuidadosamente estos dos peligros: primero que el vino de misas no permanezca tanto tiempo envasado que pueda facilmente avinagarse y segundo que se vigile mucho no precisamente porque el vino no desaparezca sino más bien y sobre todo para que no se cubran con agua los hurtos que pudieran haberse verificado en la vasija.

Inmediatamente que el legítimo Sacerdote pronuncia las palabras de la Consagración sobre la materia válida, nuestro Señor Jesucristo se contiene todo entero bajo las especies del pan y del vino lo mismo que bajo cualquiera de las partes de cualquiera de las dos especies, según expresa declaración del Concilio Florentino en el decreto para los armenios, que el Concilio de Trento confirmó en la sesión 13 canon 3, y el Doctor An-

glico expresa hermosamente con estas palabras: “y no olvides un momento, que tanto oculta un fragmento cuanto el todo encierra.”

Esa es la razón por qué las rúbricas del Misal Romano ordenan al Sacerdote que siempre que sobre la patena o sobre los corporales cayese alguna partícula o quedase adherida a los dedos la recoja con toda devoción y diligencia por mínima que ella fuera. Y nada extraño, en consecuencia que en las leyes antiguas de la Iglesia existiesen penas tan graves para los sacerdotes que por su negligencia dejasen caer alguna gota de la Sangre preciosísima del Señor.

Con todo lo dicho queda manifiesto cuanto deba ser el cuidado y la atención que deben exigirse a sí mismo los Sacerdotes para adquirir con toda seguridad la materia de este Sacramento es decir el *pan* y el *vino*; debe ser especial esta atención en estos tiempos en los cuales un apetito tan desordenado de ganancia, lleva a muchos desvergonzadamente al extremo de adulterar tantas sustancias que, lejos ya de poder sustentar el cuerpo, son más bien causas de daños y trastornos en el organismo. Porque, no cabe duda que con la ayuda de los adelantos químicos se hacen muchas cosas con una apariencia muy afin a la naturaleza aunque faltas de toda sustancia natural, o engañosamente se simula una sustancia mezcla de otras varias, sin que pueda descubrirse fácilmente el ardid aún con los análisis ordinarios.

En este estado de cosas, para estar más seguros de que realmente es *pan verdadero*, y *puramente vino* (materia absolutamente necesaria) lo que se emplea en la confección de tan augusto sacramento, ciertamente lo mejor será que si el Sacerdote no puede tener estas sustancias fabricadas en su propia casa, las adquiera de aquellos que, expertos en esta materia ellos mismos amasen el pan del trigo, expriman el vino del fruto de la vid y, libres de toda sospecha, puedan merecer fe de que sin fraude de ningún género, han hecho las formas únicamente del pan verdadero y han preparado el vino con el fruto de la vid.

II

RECEPCION Y ADMINISTRACION DE LA EUCARISTIA

No es menor la diligencia que se ha de poner en la administración del Sacramento Eucarístico, para que no se pierdan las

partículas de las hostias, ya que en cada una de ellas se contiene entero el Cuerpo de Ntro. Señor Jesucristo. Por eso hay que tener muchísimo cuidado de que las tales partículas no se separen de las formas y caigan al suelo donde ¡horrible el pensarlo! podrían mezclarse con la suciedad y ser irreligiosamente pisadas.

Para todo esto también exige la necesidad que las hostias se corten convenientemente y ciertamente trabajadas por aquellos que, no solamente estén acreditados por su honestidad sino que también sepan a conciencia lo que traen entre manos y cuenten con buenos materiales o instrumentos para realizar un corte perfecto en el pan. De ahí resulta que en los lugares en que este negocio se ha encargado, con digna alabanza por parte de los que en ello están interesados, a religiosos de ambos sexos, la confección de las formas y la preparación del vino para el Santo Sacrificio ha dado siempre muy prósperos resultados.

En cuanto a lo que la rúbrica del Misal manda al Sacerdote antes de preparar el cáliz para acercarse al altar, esto es, que desprenda con cuidado las partículas que pudieran estar adheridas a la forma, será muy conveniente que se haga también con las formas pequeñas que sirven para dar la comunión a los fieles, antes de ser colocadas en el copón; y para este fin lo más prudente será que no se echen amontonadas en el mencionado copón, sino que se coloquen apta y ordenadamente.

Para que el Sacerdote recoja con facilidad las partículas que cayeren en los Corporales, convendrá que en ellos no haya pedacitos de cera que con frecuencia suelen desprenderse de las velas del altar, ya que confundidos en el lino pedacitos y partículas no es tan fácil distinguirlos y separarlos. Se ha de procurar pues, que los Corporales que han de recibir el sacratísimo cuerpo del Señor se conserven siempre limpiísimos sin mancha de ningún género; sean igualmente limpios los manteles, la palia y los purificadores que se usan para limpiar el cáliz.

Como precaución para que ninguna de estas partículas de que venimos hablando caiga en el suelo, ya directamente de manos del Sacerdote, ya pasando antes sobre la banda extendida delante de los fieles, se introdujo, con toda prudencia, hacia la mitad del siglo pasado el uso de un platillo de metal para aplicarlo debajo de la barba a cada uno de los que reciben la Sa-

grada Forma. Y ciertamente con mucha más facilidad y seguridad los fragmentos se quedan en el platillo que en una banda extendida, aparte de que el Sacerdote puede verlos mejor en el primero y recogerlos más fácilmente. Por lo mismo, la Sagrada Congregación encargada de vigilar los Ritos de la Iglesia preguntada sobre esta costumbre el día 16 de Marzo de 1876, sin emitir ningún juicio en contra, contestó que “no tenía nada que decir” y la costumbre se empezó a establecer en muchas regiones y a propagarse en varias partes.

Otra de las causas para que fácilmente se puedan desperdiciar las partículas del Sacramento Eucarístico es cuando por alguna circunstancia especial se celebra misa de campaña, con indulto de la Sta. Sede o con facultad de los Ordinarios que pueden concederlo, en días de frecuentes vientos. Para precaver la dispersión de las partículas se procurará que Altar donde se ha de decir la Misa este cubierta con tablas por tres de sus lados; o esté en forma de tienda de campaña cayendo las cortinas por tres lados en forma de capilla para proteger al altar de los vientos; o finalmente, se hará de forma conveniente y siempre respondiendo a la reverencia que se debe a tan Gran Misterio.

III

LA CONSERVACION DE LA EUCARISTIA EN EL ULTIMO TRIDUO DE SEMANA SANTA

El fin de esta conservación es guardar el Santísimo para la Misa llamada de los Presantificados y para llevar la Comunión a los enfermos en caso de necesidad.

a) La S. Hostia para la Misa del Viernes Santo se ha de conservar en una capilla, dentro de la misma Iglesia, adornada de la manera más esplendorosa con luces y velos (nunca negros o lúgubres), con flores y otros adornos. No debe haber allí reliquias de los santos, ni imágenes de los mismos, aunque sean de la SSma. Virgen o de S. Juan Evangelista, y deben suprimirse cualquiera otras estatuas representando escenas de la pasión.

La caja o el arca donde se ha de guardar el cáliz con la S. Hostia ha de estar de tal modo que el cáliz no quede expuesto a las adoraciones de los fieles y debe estar bien cerrado con llave;

no está permitido sellar la puertecilla del arca o sepulcro. Todo esto se halla establecido en las rúbricas del Misal Romano y en los decretos de la Sda. Congregación de Ritos.

Del decreto número 3939 "*Romana*" de la S. C. de Ritos sacamos lo siguiente: "Si es lícito usar para adornar el altar ya dicho (del sepulcro) estatuas o imágenes y pinturas como de la SSma. Virgen de S. Juan Evangelista, de Sta. María Magdalena, de los soldados de guardia y otras cosas por el estilo?" Resp. En sentido *negativo*. Sin embargo los Obispos podrán tolerar o permitir estas costumbres donde desde antiguo estuvieren establecidas: teniendo mucho cuidado que la costumbre no se extienda introduciendo otras nuevas en ese sentido" (15 de Diciembre, 1896.)

Otra cuestión en el decreto "Narnien." correspondiente al número 2873: "¿A quién hay que entregar la llave de la mencionada puertecilla" (del arca en que se guarda el SSmo. Sacramento el Jueves Santo)?" "Respuesta: En conformidad a los decretos anteriores, debe entregarse al Canónigo o Sacerdote que ha de celebrar al día siguiente." (7 de Diciembre 1844). En cuyo tono están también los decretos con los números 635, 813, 912, 2335, 2830, 2833, 2904, y 579.

b) Para dar la comunión a los enfermos en las Iglesia Parroquiales y en las que suele recibir la Sda. Eucaristía, hay que guardar algunas formas consagradas acerca de cuya reposición, estas son las cosas que hay que tener presentes. En la mente de las Rúbricas se ve que estas formas hay que conservarlas, no en la Iglesia, sino fuera; es decir en la Sacristía o cerca en un lugar apto y oportunamente acomodado donde se custodie con la debida reverencia a tan grande Sacramento; téngase presente, sin embargo, que no está allí para la adoración de los fieles, sino simplemente guardado para llevarlo a los enfermos en caso de necesidad. El lugar propio y apto de que se habla para este menester es por ejemplo una capilla cerca de la Iglesia o el mismo sagrario o un departamento especial y pequeño del sagrario, seguro y decente; también puede usarse un lugar apropiado y decente en la misma casa del Párroco, separado de otros asuntos domésticos y profanos y a buen seguro de toda irreverencia. En cualquiera de esos lugares se colocará siempre un tabernáculo con su propia llave, lucirá delante del mismo una

lámpara constantemente desde el Jueves Santo día en que se ha de hacer la reposición o traslado.

• Donde no pueda encontrarse ningún lugar a propósito, se guardará: desde la Misa del Jueves Santo hasta la de los Presantificados en el mismo "Sepulcro," como ordinariamente se llama; detrás del Cáliz y desde la Misa de los Presantificados, hasta la de Gloria el Sábado Santo, se trasladará a un lugar más apartado y secreto de la Iglesia (una capilla) donde arderá constantemente la lámpara ordinaria. Y si, por casualidad, fuera del sepulcro no hubiese otro lugar, se conservará en el mismo sepulcro hasta la misa del Sábado Santo; la lámpara arderá ante el sepulcro pero se retirarán todas las otras luces y todo lo que sirvió para el adorno del monumento. En las Iglesias en las que no se celebren las solemnidades de la Cena del Señor el Jueves Santo, permanecerá el Santísimo en su altar hasta la puesta del sol del dicho día y después se trasladará a alguno de los lugares indicados.

Por los demás queda a la prudencia de los Obispos el juzgar cual de los lugares arriba mencionados es el más propio siempre que hubiere alguna dificultad para la fiel observancia de estas prescripciones. Igualmente a ellos incumbe el procurar cortar radicalmente los abusos que este particular fueren saliendo al paso.

Por todo lo cual La Sda. Congregación en sesión plena tenida el día 23 de Marzo de 1929, consideradas todas estas cosas con mucha tranquilidad y bien discutidas creyó conveniente ordenar a los Reverendísimos Ordinarios, lo que a continuación se expresa:

1. Los Ordinarios, consideradas las advertencias, preceptos y decisiones expuestas en esta instrucción, las impongan, para ser diligentísimamente, a los Rectores de las Iglesias y por medio de ellos a todos los que sirven en el altar, para alejar del Santísimo Sacramento todo peligro de invalidez y evitar todo lo que pudiera ser ocasión de irreverencia.

2. Procuren por tanto, que en cada diócesis, ciudad y en cada pueblo según la naturaleza de los lugares, haya siempre personas idoneas de toda plena confianza, especialmente religiosos de ambos sexos de quienes los Rectores de las Iglesias pudan adquirir la doble materia de este Sacramento y usarla

con toda conciencia, si ellos no la tuvieren en la fábrica de casa.

3. Asimismo sobre la preparación de las hostias deben vigilar los dichos Rectores para que se corten de tal modo que no les queden adheridas partículas que luego facilmente desprendan. así como tambien deben procurar que antes de presentarlas al altar se quiten las dichas partículas con cuidado y diligencia o al menos, cuando es muy grande el número de formas, que se criben ligeramente con los fines indicados.

4. Tengan, igualmente, un esmero sumo en que no se consagren sino las formas de reciente confección y en que las partículas conservadas en el sagrario se renueven con frecuencia (Can. I, C. 1272 et *Rit. Rom.*, Tit. IV, cap. I, n. 7) ; para lo cual procuren que los sagrarios esten construidos, en lo posible con precaución contra la humedad y contra el viento o aire demasiado seco, pues con los primeros las hostias se corrompen y con lo segundo se hacen deleznable al poco tiempo.

5. En la administración de la Eucaristía a los fieles, *además* de la banda "blanca" extendida delante de los que se acercan a comulgar, según las rúbricas del Misal, del Ritual y del Ceremonial de Obispos, deben usar una bandeja de plata o de metal dorado, sin ninguna escultura en el interior, que se coloque debajo de la barba cada uno de los fieles por sí mismos, excepto en los casos en que distribuya la Comunión algún Obispo, o un Prelado oficiando de Pontifical, o en las Misas solemnes cuando un sacerdote o un diácono asistente coloca la bandeja a cada uno de los fieles.

6. Los fieles han de ser cuidadosamente advertidos que cuando, después de comulgar, entregan al sacerdote la bandeja mencionada o se la pasan al compañero, tengan cuidado de no inclinarla de forma que caigan o se pierdan las partículas que en la misma pudieran haberse recogido.

7. Los fragmentos caidos en la bandeja de que hablamos, se recojerán con ayuda de los dedos después de dar la Comunión y, si ésta se distribuye en la Misa, se echarán con cuidado en el cáliz; en caso de que se dé la Comunión fuera de la misa se depositarán en el mismo copón.

No es la intención de la Sda. Congregación reprobare las bandejas de cualquier forma que existan actualmente en algunas Iglesias, con tal que sean de metal y no tengan escultura

alguna en el interior, siempre que sean útiles para recoger las sagradas partículas.

8. Finalmente los Ordinarios deben esforzarse en que los Rectores de las Iglesias tengan siempre limpios los altares y las sagradas vestiduras especialmente las que se usan y están destinadas a recoger las sagradas especies; y sepan que la observancia de la prescripciones anteriores pesa gravemente sobre sus conciencias.

9. En cuanto a las formas que se guardan en los últimos días de la Semana Santa no pierdan de vista los Ordinarios que la intención de las Rúbricas y Decretos de la Sagrada Congregación, no es conservarlas para la adoración de los fieles, antes bien la prohíbe; sin embargo deben cuidar grandemente de que no les falte, especialmente en lo que al lugar corresponde, el honor y decencia debidos al SSmo. Sacramento.

Los Eminentísimos Cardenales mandaron además, que los Ordinarios, dentro del año desde que recibieron esta Instrucción, enteren a esta Sda. Congregación de las cosas que hayan creído convenientes ordenar para el cumplimiento de lo aquí mandado y acaso para la corrección de algunos antiguos abusos.

En la Audiencia del día 25 de Marzo de 1929 Su Santidad el Papa Pío XI, después de oír la relación del infrascrito Secretario de esta Congregación aprobó esta Instrucción y la mandó imprimir, ordenando que fuera remitida a todos los Ordinarios y a los Prelados Regulares para que estos a su vez la comuniquen a sus sacerdotes y religiosos.

Dado en Roma en las oficinas de la Sagrada Congregación de la Disciplina de Sacramentos a 26 del mismo mes, de 1929.

† M. CARD. LEGA *Prefecto.*

L. ✠ S.

D. JORIO, *Secretario.*

(Trad. de Fr. F. M.)



Nueva Ley Civil del Matrimonio

OCTAVA LEGISLATURA FILIPINA
Segundo Período de Sesiones

S. No. 70

[No. 3613]

LEY DE MATRIMONIO

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

CAPÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO DE LA LEY

Artículo Preliminar. Título de la Ley.—Esta Ley será conocida por Ley de Matrimonio.

CAPÍTULO I

REQUISITOS DEL MATRIMONIO

ARTICULO 1. *Requisitos esenciales.*—Son requisitos esenciales del matrimonio la capacidad legal de los contrayentes y su consentimiento.

ART. 2. *Capacidad legal.*—Pueden contraer matrimonio cualquier varón de dieciséis años cumplidos y cualquiera mujer de catorce años cumplidos que no estén incluídos en alguno de los casos mencionados en los artículos veintiocho y veintinueve de esta Ley.

ART. 3. *Consentimiento mutuo.*—No se requiere ninguna forma especial de celebración del matrimonio, pero los contrayentes con capacidad legal para contraerlo deberán declarar ante la persona que solemnice el mismo y en presencia de los dos testigos mayores de edad que se toman mutuamente por marido y mujer. Esta declaración se hará constar en un documento por triplicado que firmarán o signarán los contrayentes y los dos testigos y lo certificará la persona que solemnice el matrimonio.

En los casos de matrimonio *in artículo mortis*, cuando el contrayente moribundo esté imposibilitado a firmar o signar el documento, bastará que lo firme en su nombre uno de los testigos del matrimonio, certificando este hecho el ministro que lo solemnice.

ART. 4. *Personas autorizadas para solemnizar matrimonios.*—Pueden solemnizar matrimonios:

- (a) El Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema;
- (b) Los jueces y jueces auxiliares de primera instancia;
- (c) Los jueces municipales de Manila y los jueces de paz, y
- (d) Los sacerdotes o ministros del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión, y los capellanes del ejér-

cito y de la armada de los Estados Unidos que estén inscrito sen la Biblioteca Nacional de Filipinas, según se dispone en el Capítulo IV de esta Ley.

ART. 5. *Lugar de la celebración.*—El matrimonio se celebrará públicamente en la misma oficina del Magistrado o del Juzgado o en la Iglesia, capilla o templo, según que el matrimonio se solemnice por un funcionario o por un sacerdote o ministro del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión y no en otro lugar. Quedan exceptuados los casos de matrimonio *en articulo mortis* y los celebrados en sitios lejanos de acuerdo con el artículo veinte de esta Ley, o cuando uno de los padres o el tutor de la mujer, o ésta, si fuere mayor de dieciocho años, lo desee, en cuyos casos, podrán celebrarse en la casa o sitio que uno de los padres o el tutor de la mujer o esta misma designe en una declaración jurada al efecto.

ART. 6. *Qué se entiende por iglesia, capilla o templo.*—Para los fines de esta Ley, se entenderá por capilla, iglesia o templo cualquier edificio construido con materiales fuertes, mixtos o ligeros, que esté abierto a los fieles en horas convenientes durante el día y que esté destinado para la celebración de cultos religiosos y solemnización de matrimonios y otros actos sagrados.

ART. 7. *Requisitos formales—Licencia matrimonial.*—Con exclusión de los matrimonios de carácter excepcional autorizados en el Capítulo II de esta Ley, no se solemnizará ningún matrimonio en la Islas Filipinas sin previa licencia expedida por el secretario municipal del municipio donde la mujer tenga su residencia habitual, o por el escribano del juzgado municipal, si es en la ciudad de Manila. Dichos funcionarios expedirán la licencia correspondiente, si cada uno de los contrayentes jura por separado ante ellos, o ante algún funcionario público autorizado para recibir juramentos, o ante algún sacerdote o ministro autorizado a solemnizar matrimonios, una solicitud por escrito en donde hace constar que reúne las condiciones necesarias para contraer matrimonio de acuerdo con esta Ley. La solicitud contendrá en lo posible los siguientes datos:

- (a) Nombre y apellido del contrayente;
- (b) Lugar de nacimiento;
- (c) Edad y fecha de nacimiento;
- (d) Estado civil (soltero, viudo o divorciado);
- (e) Si es divorciado, cómo y cuando se ha disuelto su matrimonio anterior;

- (f) Residencia actual;
- (g) Parentesco de los contrayentes;
- (h) Nombre y apellido del padre;
- (i) Residencia del padre;
- (j) Nombre y apellido de la madre;
- (k) Residencia de la madre, y

(l) Nombre, apellido y residencia del tutor o encargado de la custodia (si el contrayente fuere huérfano de padre y madre y menor de veinte años o dieciocho años, según sea varón o mujer).

ART. 8. *Partidas de bautismo—Cédulas de notoriedad.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila, según sea el caso, al recibir la solicitud requerirá la presentación de las partidas de bautismo o de los certificados de nacimiento originales de los contrayentes, o copias de dichos documentos debidamente certificadas por las personas que tengan bajo su custodia los originales. Estos certificados o las copias certificadas de los documentos exigidos por este artículo, no necesitan ser jurados y entarán exentos del pago de los sellos documentales correspondientes. La firma con la especificación del cargo que ejerce la persona que certifique, bastará para probar la autenticidad del certificado.

Si cualquiera de los contrayentes no pudiera presentar su partida de bautismo o su certificado de nacimiento o copia certificada de cualquiera de ellos por destrucción o desaparición del original, o si se probare mediante una declaración jurada del interesado o de otra persona que la partida de bautismo o certificado de nacimiento aun no se ha recibido, no obstante haberse pedido de la persona encargada de su custodia, por lo menos quince días anteriores a la fecha de la solicitud, el contrayente podrá suplirlo con una cédula de notoriedad redactada y jurada ante el escribano del juzgado municipal de Manila, o ante el secretario municipal correspondiente, o ante algún funcionario público autorizado para solemnizar matrimonios. La cédula contendrá la declaración jurada de dos testigos mayores de edad de uno o de otro sexo, en la cual se harán constar el nombre y apellido, la profesión y residencia del contrayente, los nombres y apellidos de sus padres si son conocidos, y el lugar y el tiempo del nacimiento del referido contrayente. Para ser testigos serán preferidos los parientes más próximos de los contrayentes y, en su defecto, las personas más conocidas en la provincia o en la localidad, por su honradez y buena reputación.

No se requerirá la presentación de las partidas de bautismo ni certificados de nacimiento cuando los padres de los contrayentes, compareciendo personalmente ante el secretario municipal, o ante el escribano del juzgado municipal de Manila, según sea el caso, juren la exactitud de la edad de los contrayentes.

ART. 9. *Requisitos para los viudos, divorciados y menores.*—Si alguno de los contrayentes fuere viudo o divorciado, en vez de la partida de bautismo o certificado de nacimiento requeridos en el artículo anterior, los interesados presentarán el certificado de defunción de su cónyuge difunto, o el decreto de divorcio expedido por el juzgado, según sea el caso. Si el certificado de defunción no se pudiese encontrar, el contrayente deberá prestar una declaración jurada haciendo constar este hecho y, además, su estado civil actual y el nombre y la fecha de la muerte del cónyuge difunto.

Quando los contrayentes o alguno de ellos siendo solteros, fuesen menores de veinte o de dieciocho años de edad, según sea varón o mujer, respectivamente, además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, deberán presentar al secretario municipal o al escribano del juz-

gado municipal de Manila, según sea el caso, el consentimiento otorgado a su matrimonio por su padre, madre o tutor, o por cualquiera persona bajo cuya custodia legal estén, según el orden de prelación mencionado. Este consentimiento debe hacerse constar por escrito bajo juramento prestado mediante comparecencia de los interesados ante el secretario municipal correspondiente, o ante el escribano del juzgado municipal de Manila, o mediante una declaración jurada ante dos testigos prestada bajo la fe de un sacerdote o ministro autorizado para solemnizar matrimonios, o ante cualquier funcionario autorizado por la Ley para recibir juramentos.

ART. 10. *Expedición de la licencia matrimonial.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila, según sea el caso, fijará durante diez días consecutivos en un sitio visible del edificio donde tuviere su oficina respectiva, un aviso en donde hará constar los nombres, apellidos y domicilios de los que hayan solicitado licencia para contraer matrimonio, sus edades respectivas y los nombres de sus padres y madres si vivieren, o de sus tutores o guardianes en otro caso. Al término de este plazo se expedirá la licencia solicitada; pero, si uno de los solicitantes y un sacerdote o ministro de la religión que el interesado profesa hicieren constar por escrito y bajo juramento que las reglas y prácticas de la iglesia, secta o religión bajo las cuales se ha de contraer el matrimonio, exigen proclamas o publicidad previas a la celebración del matrimonio, y que dicha iglesia, secta o religión es de las que observan dichas reglas y prácticas, habiendo obtenido al efecto un certificado del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas, no será necesario que el secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila haga la publicidad que se requiere en este artículo, y, en este caso, la licencia se expedirá inmediatamente después de sometida la solicitud, expresándose en ella la iglesia, secta o religión donde ha de celebrarse el matrimonio. Tampoco será necesaria dicha publicación cuando el padre o la madre, tutor o guardian de cada uno de los contrayentes, sean estos mayores o menores de veinte o dieciocho años de edad, según sea el contrayente varón o mujer respectivamente, acompañen a los mismos al solicitar la licencia, en cuyo caso, ésta será expedida inmediatamente, previo levantamiento de un acta al efecto, por duplicado, firmada por las personas arriba mencionadas, uniéndose una copia del acta a la licencia y quedándose el original en el archivo.

ART. 11. *Derechos—Validez de la licencia.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila, según sea el caso, exigirá que se paguen previamente a la tesorería municipal dos pesos por cada licencia que ha de expedir, derechos que corresponderán a los fondos escolares del municipio en que se hubieren recaudado. La licencia podrá ser utilizada en cualquiera parte de Filipinas pero sólo será válida por espacio de ciento veinte días inmediatamente después de concedida y se entenderá cancelada al expirar este plazo, si las partes interesadas no hicieren uso de ella.

ART. 12. *Prohibición de la expedición de la licencia.*—El deber de ex-

pedir la licencia matrimonial, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en los artículos siete, ocho, nueve, diez, once y trece de esta Ley, es ministerial. Sin embargo, no se expedirá la licencia matrimonial cuando el secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila, en su caso, esté convencido por pruebas fehacientes y documentales que obren en su poder, de que los solicitantes:

(a) Están emparentados entre sí dentro de los grados de parentesco especificados en el artículo veintiocho, o

(b) No tienen la edad legal estatuida en el artículo dos.

ART. 13. *Licencia matrimonial en los casos de miembros del ejército o de la armada de los Estados Unidos, o de americanos y extranjeros no residentes en Filipinas.*—Cuando ambos contrayentes, o la mujer, fueren ciudadanos de los Estados Unidos o de alguno de sus territorios, sin ser residentes habituales en las Islas Filipinas, o fueren súbditos de países extranjeros que no tuvieran residencia habitual en las mismas, o fueren miembros del ejército o de la armada de los Estados Unidos, será necesario, antes de que se expida una licencia matrimonial, que los contrayentes se provean de un certificado de capacidad legal para contraer matrimonio en la forma siguiente:

Cuando ambos contrayentes, o la mujer, fueren ciudadanos de los Estados Unidos o cualquiera de sus territorios, deberán solicitar un certificado de capacidad legal para contraer matrimonio de la Oficina del Gobernador General. La Oficina del Gobernador General queda por la presente autorizada a investigar y determinar si existe o no algún impedimento legal a la expedición de una licencia matrimonial, y a expedir el certificado correspondiente, si no hallare impedimento alguno.

Los súbditos de países extranjeros solicitarán el certificado de sus respectivos Cónsules. Los Cónsules quedan por la presente autorizados a expedir certificados de capacidad legal una vez justificado, previa investigación, que no existe impedimento legal a la celebración del matrimonio entre los solicitantes. Cuando ambos solicitantes no fueren súbditos de un mismo país, sus respectivos Cónsules quedan asimismo autorizados a expedir tales certificados a favor de sus respectivos súbditos, y los certificados de ambos Cónsules son necesarios para obtener la licencia matrimonial.

Cuando los solicitantes, o uno de ellos, fueren miembros del Ejército o de la Armada de los Estados Unidos, sea cual fuere la ciudadanía de los mismos y tengan o no residencia habitual en Filipinas, el certificado deberá obtenerse del jefe del destacamento (post commander) o de algún otro jefe (other commander) bajo cuyas órdenes inmediatas estuviere el interesado, en vez de obtenerlo de la Oficina del Gobernador General, y estos oficiales quedan por la presente autorizados, después de una investigación, a expedir el certificado.

A la entrega de cualquiera de los certificados a que se refiere este artículo, y previo el pago de los derechos exigidos en el artículo once de esta Ley, el escribano del juzgado municipal de Manila o cualquier secretario municipal expedirá inmediatamente la licencia matrimonial.

ART. 14. *Definición de la residencia habitual.*—Se considerará residencia habitual de la mujer, para los efectos de esta Ley, la residencia de sus padres o de su tutor, si es menor de dieciocho años de edad, y si es mayor de dicha edad, aquella en que ha vivido sin interrupción por lo menos un año con anterioridad a la fecha de la solicitud de la licencia matrimonial.

ART. 15. *Certificado de matrimonio.*—El certificado de matrimonio en el que los contrayentes harán constar que se toman mutuamente por marido y mujer a que se refiere el artículo tres de esta Ley, deberá contener, además:

- (a) Los nombres y apellidos de los contrayentes y sus domicilios;
- (b) Sus edades respectivas; y
- (c) Una manifestación de que se ha expedido la licencia correspondiente para contraer matrimonio de acuerdo con esta Ley, y que los contrayentes cuentan con el consentimiento de sus padres, si el varón o la mujer fuere menor de veinte o de dieciocho años de edad, respectivamente.

ART. 16. *Envío del certificado a las autoridades.*—Será deber de la persona que solemnice matrimonio facilitar a cualquiera de los contrayentes uno de los tres ejemplares del contrato matrimonial triplicado a que se refiere el artículo tres de esta Ley, y remitir otro ejemplar de dicho documento dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio al escribano del juzgado municipal de Manila o al secretario municipal del municipio donde se hubiese celebrado, según sea el caso. El funcionario, sacerdote o ministro que solemnice el matrimonio retendrá, para el archivo que debe guardar, el tercer ejemplar del contrato matrimonial, la licencia matrimonial y, en su caso, la declaración jurada prestada por el interesado para que el matrimonio se solemnice fuera de los sitios indicados en el artículo cinco de esta Ley.

ART. 17. *Deberes del escribano y del secretario municipal—Exención de derechos.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila, o, en su ausencia, los empleados que actúen en su lugar, tendrán el deber (1) de preparar los documentos requeridos por esta Ley y (2) de recibir los juramentos de todos los interesados sin remuneración alguna en ambos casos.

En los distritos municipales u otras subdivisiones políticas que no tuvieran secretarios municipales, los deberes impuestos a éstos por esta Ley, serán desempeñados por los tesoreros municipales, y en su defecto, por cualquier funcionario que sea designado a este fin por el gobernador provincial.

Los documentos y declaraciones juradas que se presenten en relación con la solicitud para obtener la licencia matrimonial estarán exentos del impuesto de sellos documentales.

ART. 18. *Registro municipal de solicitudes y licencias.*—El escribano del juzgado municipal de Manila y los secretarios municipales correspondientes asentarán en un libro de registro adecuado las solicitudes de licencia matrimonial que se presenten a ellos por el orden rigurosamente cronológico en que fueren recibidas, haciendo constar los nombres de los

solicitantes, la fecha de la expedición de la licencia matrimonial y otros detalles que se exijan por el reglamento dictado por el Secretario de Justicia.

ART. 19. *Matrimonios celebrados en el extranjero.*—Todos los matrimonios celebrados fuera de las Islas Filipinas con arreglo a las leyes en vigor en el país de su celebración y que, como tales, son allá válidos, la serán también en estas Islas.

CAPÍTULO II

MATRIMONIOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

ART. 20. *Matrimonios "in articulo mortis" y matrimonios en sitios lejanos.*—Cuando alguno de los contrayentes estuviere *in articulo mortis*, o cuando la mujer tuviere su residencia habitual en un sitio que dista más de quince kilómetros del edificio municipal correspondiente y que no fuere accesible por vía férrea ni por carretera provincial o vecinal, se podrá solemnizar el matrimonio sin necesidad de la licencia matrimonial; pero, en estos casos, el funcionario, sacerdote o ministro que lo autorice hará constar en una declaración jurada ante cualquiera persona autorizada por la ley para recibir juramentos, que se ha celebrado el matrimonio *in articulo mortis*, o que se ha solemnizado en lugar distante más de quince kilómetros del edificio municipal correspondiente, mencionado en este último caso el nombre del barrio en donde se ha solemnizado el matrimonio. En ambos casos, se debe hacer constar, además, que el solemnizante ha practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes, y que, a su juicio, no existía impedimento alguno legal a su matrimonio al tiempo de solemnizarlo.

ART. 21. *Informe a las autoridades en los casos de matrimonio "in articulo mortis" y matrimonio en sitios lejanos—Pago de derechos.*—El original de la declaración jurada exigida en el artículo anterior, juntamente con un ejemplar del contrato matrimonial, será enviado por el que solemnizó el matrimonio al escribano del juzgado municipal de Manila, o al secretario municipal del municipio donde se hubiere celebrado el mismo, según sea el caso, dentro del plazo de treinta días desde su celebración. El escribano del juzgado municipal de Manila o el secretario municipal, o el que haga sus veces, exigirá, sin embargo, antes de archivar los papeles, el pago a la tesorería municipal de los derechos legales fijados en el artículo once de esta Ley.

ART. 22. *Matrimonios en casos de reacciones religiosas.*—Cuando, como consecuencia directa de una extraordinaria reacción religiosa en una localidad determinada producida por la predicación intensa y extensa de doctrinas evangélicas por espacio de tres días consecutivos por lo menos por un grupo de sacerdotes o ministros de alguna iglesia, secta o religión existente en Filipinas y de buena reputación que expresamente haya ido a la citada localidad para provocar una reacción religiosa, se presentaren ante tales sacerdotes o ministros autorizados para solemnizar matrimonio al final de su labor misionera hombres y mujeres que

vivían públicamente en estado de amancebamiento por un espacio de tiempo no menor de dos años con el deseo de legalizar su unión, los referidos sacerdotes o ministros tendrán la autoridad de solemnizar dichos matrimonios sin necesidad de los requisitos de esta Ley, excepción hecha del pago a la tesorería municipal correspondiente de los dos pesos fijados en el artículo once, cuyo recibo se presentará al secretario municipal por los sacerdotes o ministros solemnizantes previo al archivo de los documentos matrimoniales.

Será deber, sin embargo, del jefe o del que haga las veces de jefe de los sacerdotes o ministros que hubieren provocado la reacción religiosa hacer constar en una declaración jurada que remitirá dentro de quince días al escribano del juzgado municipal de Manila o al secretario municipal correspondiente, según sea el caso: (1) que se ha provocado una reacción religiosa de acuerdo con este artículo, (2) el número de matrimonios celebrados con la especificación de nombres y apellidos, edades, y el nombre de los sitios, lugares o barrios en que tuvieren su residencia, (3) que los matrimonios solemnizados por ellos son de carácter excepcional de hombres y mujeres que vivían públicamente en estado de amancebamiento por un espacio de tiempo no menor de dos años, (4) que de acuerdo con sus investigaciones no existía impedimento alguno legal que se opusiera a la celebración de cada matrimonio, (5) que están seguros de que los que han contraído matrimonio son residentes del municipio donde se ha provocado la reacción, (6) que ha remitido al secretario municipal correspondiente, o al escribano del juzgado municipal de Manila, según sea el caso, todos los certificados de matrimonio de que habla el artículo dieciséis de esta Ley, y (7) que han entregado a cada pareja contrayente un ejemplar del certificado de matrimonio.

ART. 23. *Ratificación religiosa de un matrimonio.*—Cuando dos personas unidas en matrimonio de conformidad con esta Ley quisieren ratificar su unión bajo las reglas ritos o prácticas de alguna iglesia, secta o religión, ya no será necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo I y la ratificación así hecha será considerada solamente como una ceremonia puramente religiosa.

ART. 24. *Matrimonios entre neo-cristianos.*—Tampoco será necesaria la licencia previa para los matrimonios entre igorrotos, ifugaos, negritos, moros u otras tribus no-cristianas convertidos al cristianismo y bautizados no más de cinco años antes de su celebración, cuando se solemnizan por sacerdotes o ministros del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión debidamente inscritos bajo las disposiciones de esta Ley. En tales casos, el sacerdote o ministro que hubiese solemnizado dicho matrimonio hará constar en una declaración jurada ante alguna persona autorizada por la ley para recibir juramento, que el matrimonio se ha celebrado entre igorrotos, ifugaos, negritos, moros u otras tribus no-cristianas, convertidos al cristianismo y bautizados no más de cinco años antes de su celebración, que ha practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes y que, a su juicio, no existía impedimento alguno legal al matrimonio al tiempo

de solemnizarlo. La declaración jurada y el ejemplar correspondiente del contrato matrimonial serán enviados por el sacerdote o ministro solemnizante dentro de los treinta días siguientes a la solemnización del matrimonio al secretario municipal correspondiente, quien los archivará sin requerir pago alguno de derechos.

ART. 25. *Matrimonios entre mahometanos y entre paganos.*—Los matrimonios entre mahometanos podrán celebrarse según los ritos o prácticas de su religión, en cuyo caso estarán exentos de los requisitos formales exigidos en el Capítulo I de esta Ley. Los matrimonios entre personas que no profesando la religión mahometana ni la cristiana o no profesando ninguna religión determinada, habitan en las regiones de Filipinas que están bajo la jurisdicción de la Oficina de Tribus No-Cristianas, también podrán celebrarse según los ritos o prácticas de su religión, si la tuvieren, o según las costumbres de su tribu, en otro caso, y estarán asimismo exentos del cumplimiento de los requisitos formales prescritos en dicho capítulo. Las personas que solemnicen matrimonios de acuerdo con este párrafo no estarán obligadas a cumplir con las disposiciones del artículo treinta y cuatro de esta Ley.

Sin embargo, veinte años después de la aprobación de esta Ley, todos los matrimonios celebrados entre mahometanos o paganos se solemnizarán con arreglo a lo prescrito en el Capítulo I y regirán en toda su fuerza y vigor todas las demás disposiciones de esta Ley. Pero en cualquier tiempo antes de la expiración del plazo arriba fijado, el Gobernador General, previa recomendación del Secretario del Interior, puede, mediante proclama, aplicar y poner en vigor en lo que respecta a los mahometanos o paganos que habitan en cualquiera de las provincias que se hallan bajo la jurisdicción de la Oficina de Tribus No-Cristianas, todas o parte de las disposiciones contenidas en esta Ley, cuando el estado de cultura y civilización de los habitantes mahometanos o paganos en dicha provincia lo justifique.

ART. 26. *Matrimonios mixtos entre cristianos y mahometanos o paganos.*—Los matrimonios mixtos celebrados entre un varón cristiano y una mujer mahometana o pagana se regirán por las disposiciones generales de esta Ley y no por el artículo anterior; pero los matrimonios mixtos celebrados entre un varón mahometano o pagano y una cristiana podrán celebrarse bajo las disposiciones del artículo anterior, si los contrayentes así lo quisieren, sujetos, sin embargo, en este último caso, a lo prescrito en el último párrafo del citado artículo.

CAPÍTULO III

ART. 27. *Falta de requisitos formales.*—No se declarará nulo ningún matrimonio por falta de alguno de los requisitos formales prescritos en esta Ley si fué celebrado en la creencia de buena fe por parte de los cónyuges o uno de ellos de que la persona que solemnizó el matrimonio estaba efectivamente facultada para ello y que el matrimonio era perfectamente legal.

ART. 28. *Matrimonios incestuosos.*—Son incestuosos y nulos desde su celebración los matrimonios entre los siguientes, sea legítimo o ilegítimo el parentesco que los una:

- (a) Entre ascendientes y descendientes de cualquier grado;
- (b) Entre hermanos y hermanas, sean o no de doble vínculo;
- (c) Entre tíos y sobrinas y tías y sobrinos por consanguinidad dentro del tercer grado civil.

También serán considerados nulos los matrimonios entre los siguientes:

- (a) Entre padrastros e hijastras y madrastras e hijastros;
- (b) Entre el padre o madre adoptante y el adoptado, entre éste y el cónyuge viudo de aquéllos, y entre aquéllos y el cónyuge viudo de éste;
- (c) Entre los hijos legítimos del adoptante y el adoptado;
- (d) Entre los que hubiesen sido condenados como autores, o como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

ART. 29. *Matrimonios ilegales.*—El matrimonio posteriormente contraído por cualquiera persona en vida de su primer cónyuge, con cualquiera otra persona que no sea el referido primer cónyuge, es ilegal y nulo desde su celebración, a no ser que:

- (a) El primer matrimonio hubiese sido anulado o disuelto;
- (b) El primer cónyuge hubiese estado ausente durante siete años consecutivos al tiempo del segundo matrimonio, sin que el cónyuge presente hubiese tenido noticias de que viviere, o que generalmente se le hubiese tenido por muerto y así lo hubiese creído el cónyuge presente al tiempo de la celebración del subsiguiente matrimonio, y en ambos casos el matrimonio así contraído será válido hasta que su nulidad sea declarada por tribunal competente.

ART. 30. *Matrimonios anulables.*—Un matrimonio podrá ser anulado por cualquiera de las siguientes causas existentes al tiempo de su celebración.

(a) Que el cónyuge a cuyo favor se pide la nulidad del matrimonio sea menor de la edad marcada en el artículo dos de esta Ley, a menos que, después de haber llegado dicha edad, hubiese cohabitado libremente con el otro y ambos hubiesen vivido como marido y mujer.

(b) Que el primer cónyuge de cualquiera de los contrayentes viviese, subsistiendo aún el primer matrimonio.

(c) Que cualquiera de los contrayentes no estuviese en su sano juicio, a menos que, después de recobrada la razón, voluntariamente vivieren juntos como marido y mujer.

(d) Que el consentimiento de cualquiera de los contrayentes se hubiese obtenido de manera dolosa, a menos que el uno, después de enterado del engaño, continuase viviendo con el otro como su marido o su mujer, según sea el caso.

(e) Que se hubiese hecho uso de la fuerza para obtener el consentimiento de cualquiera de los contrayentes, a menos que, desaparecida la

violencia, el uno voluntariamente hubiese continuado viviendo con el otro como su marido o su mujer, según sea el caso.

(f) Que cualquiera de los contrayentes adolezca de impotencia física para llenar el objeto del matrimonio al tiempo de su celebración, continuando el estado de incapacidad con carácter incurable.

ART. 31. *Plazo para ejercitar la acción de nulidad.*—La acción para obtener la declaración de nulidad del matrimonio por las causas enumeradas en el artículo anterior, deberá ejercitarse dentro de los términos y por las personas que a continuación se expresan:

(a) Por las causas enumeradas en el inciso (a): por el contrayente menor, dentro de los cuatro años siguientes al en que hubiere llegado a la edad marcada por el artículo dos de esta Ley; por el padre, tutor u otra persona a cuyo cargo esté el varón o la mujer menor de edad, en cualquier tiempo antes de que el cónyuge menor hubiere cumplido la edad fijada en el referido artículo.

(b) Por las causas enumeradas en el inciso (b): por cualquiera de los cónyuges en vida del otro, o por el primer marido o mujer.

(c) Por las causas enumeradas en el inciso (c): por el cónyuge sano o por cualquier pariente, o tutor del cónyuge demente, en cualquier tiempo en vida de los cónyuges.

(d) Por las causas enumeradas en el inciso (d): por el cónyuge engañado, dentro de los cuatro años siguientes al descubrimiento del dolo.

(e) Por las causas enumeradas en el inciso (e): por el cónyuge violentado, dentro de los cuatro años siguientes al matrimonio.

(f) Por las causas enumeradas en el inciso (f): por el cónyuge ofendido, dentro de los cuatro años siguientes al matrimonio.

ART. 32. *Legitimidad de los hijos.*—Cuando un matrimonio sea declarado nulo por alguna de las causas enumeradas en los incisos (a), (b) y (c) del artículo treinta se tendrán por legítimos los hijos habidos antes de la declaración de nulidad.

ART. 33. *Cuidado y manutención de los hijos.*—El tribunal encomendará el cuidado de los hijos de un matrimonio declarado nulo por dolo o fuerza, el cónyuge inocente o podrá asimismo decretar que se provea a la educación y sostenimiento de los mismos con cargo a los bienes del cónyuge culpable.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOLEMNIZAR MATRIMONIO—REGLAMENTOS Y DERECHOS

ART. 34. *Autorización a los sacerdotes y ministros.*—Todo sacerdote o ministro que esté facultado por su iglesia, secta o religión para solemnizar matrimonio, deberá enviar a la Biblioteca Nacional de Filipinas, una declaración jurada en la cual expresará su nombre, apellido y domicilio, y de que está facultado por su iglesia, secta o religión para solemnizar matrimonio, uniendo a dicha declaración una copia certificada de su nombramiento. Al recibo de la declaración jurada con los datos re-

quiridos y convencido de que la iglesia, secta, o religión del solicitante funciona en la Islas Filipinas y goza de buena reputación, el Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas inscribirá el nombre del sacerdote o ministro en un libro adecuado y le expedirá una autorización para solemnizar matrimonio. El sacerdote o ministro autorizado tendrá la obligación de exhibir su autorización a los contrayentes, a sus padres, abuelos, tutores o encargados de su custodia si cualquiera de éstos se lo exigiere. Ningún sacerdote o ministro que no esté provisto de la autorización prescrita, podrá solemnizar matrimonio.

La autorización se renovará en o antes del primero de mayo de cada año, previo pago de los derechos correspondientes.

ART. 35. *Cancelación de la autorización.*—El Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas cancelará los autorización expedida al obispo, jefe, sacerdote, pastor, o ministro del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión, a su iniciativa o a instancia de parte, cuando se demuestre que la iglesia, secta o religión cuyos ministros han sido autorizados para solemnizar matrimonio, ya no goza de buena reputación. También se ordenará la cancelación de la autorización concedida a un sacerdote, pastor o ministro, cuando así lo pidan el obispo o jefe, o las autoridades legítimas de la iglesia, secta o religión a que pertenezcan.

ART. 36. *Reglamentos y derechos.*—El Secretario de Justicia, previa recomendación del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas, queda autorizado a preparar los formularios necesarios, y a dictar un reglamento para facilitar la inscripción de sacerdotes y ministros del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión y para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El escribano del juzgado municipal de Manila y los secretarios municipales, en cuanto a sus deberes impuestos por esta Ley, estarán bajo la autoridad y supervisión del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas.

El Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas cobrará de los sacerdotes y ministros del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión, o de cualquiera persona interesada, los siguientes derechos:

Por cada autorización para solemnizar matrimonio	P2.00
Por cada renovación de la autorización	1.00
Por cada cancelación de una autorización a petición de parte	1.00
Por cada certificación de cualquier asiento en el registro	1.00
Por la expedición de un duplicado de la autorización	2.00

CAPÍTULO V

CLAUSULAS PENALES

ART. 37. *Influencia en materias de religión.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila que directa o indirectamente tratare de influir en cualquier contrayente para que se case o se

abstenga de casarse en cualquiera iglesia, secta o religión, o ante alguna autoridad civil, será culpable de un delito y, una vez convicto será castigado con prisión que no pase de un mes y con multa que no exceda de doscientos pesos.

ART. 38. *Expedición o denegación ilegal de licencias.*—El secretario municipal o el escribano del juzgado municipal de Manila que ilegalmente expidiere una licencia para contraer matrimonio o maliciosamente rehusare expedir una licencia a los que tengan derecho a ella, o dejare de expedir la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al tiempo en que, según la Ley, procede su expedición, será castigado con prisión que no baje de un mes ni pase de dos años, o con multa que no baje de doscientos ni exceda de dos mil pesos.

ART. 39. *Solemnización ilegal de matrimonio.*—Cualquier sacerdote o ministro que solemnizare matrimonio sin estar autorizado por el Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas o que al solemnizar un matrimonio rehusare exhibir su autorización en vigor cuando los contrayentes o los padres, abuelos, tutores o encargados lo exigieren; o el obispo o jefe, sacerdote o ministro de alguna iglesia o religión o secta cuyas reglas o prácticas exigen proclamas o publicidad previas a la celebración del matrimonio de acuerdo con el artículo diez, que autorizare la solemnización inmediata de un matrimonio que posteriormente se hubiese declarado ilegal; o el funcionario, sacerdote o ministro que solemnizare un matrimonio en contravención a las disposiciones de esta Ley, será castigado con prisión que no baje de un mes ni pase de dos años, o con multa que no baje de doscientos ni exceda de dos mil pesos.

ART. 40. *Matrimonios en lugares inadecuados.*—El funcionario, ministro o sacerdote que solemnizare un matrimonio en sitios distintos de los autorizados por esta Ley, será castigado con una multa que no baje de veinticinco ni exceda de trescientos pesos, o con prisión que no pase de un mes, o ambas penas, a discreción del tribunal.

ART. 41. *Falta de entrega del certificado matrimonial.*—El funcionario, sacerdote o ministro que dejare de entregar a cualquiera de los contrayentes uno de los ejemplares del contrato matrimonial, o de remitir a las autoridades el otro ejemplar dentro del plazo fijado por la ley para su remisión, será castigado con prisión que no pase de un mes, o con multa que no exceda de trescientos pesos, o con ambas penas, a discreción del tribunal.

ART. 42. *Declaración sobre matrimonio "in articulo mortis".*—El funcionario, sacerdote o ministro que, habiendo solemnizado matrimonio *in articulo mortis*, o cualquier otro matrimonio de carácter excepcional, dejare de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo II de esta Ley, será castigado con prisión que no baje de un mes ni pase de dos años, o con multa que no baje de trescientos ni exceda de dos mil pesos, o con ambas penas, a discreción del tribunal.

ART. 43. *Rótulos anunciadores ilegales.*—Cualquiera persona que, no estando autorizada para solemnizar matrimonio, anunciare públicamente por medio de rótulos o carátulas puestos en su residencia, oficina o en

los periódicos que está facultada para solemnizar matrimonio, será castigada con prisión que no baje de un mes ni pase de dos años, o con multa que no baje de cincuenta ni exceda de dos mil pesos, o con ambas penas, a discreción del tribunal.

ART. 44. *Penas en general.*—La infracción de cualquiera disposición de esta Ley que no estuviese castigada de una manera especial o la infracción del reglamento que se promulgare por la autoridad correspondiente, será castigada con multa que no exceda de doscientos pesos, o con prisión que no pase de un mes, o con ambas penas, a discreción del tribunal.

ART. 45. *Inhabilitación de sacerdotes y ministros.*—El sacerdote o ministro del evangelio de cualquiera denominación o de cualquiera iglesia, secta o religión que fuere convicto de la infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de algún delito que envuelva depravación moral, además de las penas en que incurra en cada caso, quedará perpetuamente inhabilitado para solemnizar matrimonio.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ART. 46. *Cláusula derogatoria.*—Quedan derogadas la Orden General Número Sesenta y ocho, expedida por la Oficina del Gobernador Militar de los Estados Unidos en las Islas Filipinas el dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y uno de la Comisión de Filipinas, la Ley Número Tres mil cuatrocientos doce de la Legislatura Filipina y cualesquiera otras leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 47. *Vigencia de esta Ley.*—Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su aprobación.

Aprobada, 4 de diciembre de 1929.

—c◇o—

DISCURSOS DEL CONGRESO

EN LA SECCION DE SACERDOTES.

Primera Comunión de los Niños

Reverendos Padres:

Sin mérito alguno de mi parte, he sido designado a hablar en esta sección sobre la Primera Comunión de los Niños. Según instrucciones del Comité del Conferencias, el desarrollo del

tema debe ser esencialmente práctico. Procuraré, por esto, prescindir en lo posible de los puntos teóricos y me limitaré a desarrollar el tema en el terreno práctico, en cuanto me lo permitan mi pobreza de ingenio y mi falta de experiencia.

JESUS Y LOS NIÑOS.

En una ocasión, yendo Jesús camino de Jerusalén, le presentaron algunos niños "para que los tocara y bendijese". Los discípulos reñían a los que los presentaban; no querían que aquellos rapazuelos estorbaran a nuestro Señor. Pero advirtiéndolo El, "lo llevó muy a mal y les dijo: Dejad que los niños se acerquen a Mi y no se lo estorbéis porque de los que se asemejen a ellos es el reino de Dios... Y estrechándolos entre sus brazos y poniendo sobre ellos las manos, los bendecía". (S. Marc. X, 13-16). He aquí encerrados en estas palabras el cariño, la ternura y el amor de nuestro Salvador hacia los niños. Su inocente y divino corazón encontraba en ellos almas dignas de su amor y cariño por su inocencia y su pureza y se recreaba en prodigarles caricias y en bendecirlos.

"Dejar que los niños se acerquen a Mi". ¿No son estas las palabras con que debe presentarse el párroco a los padres de familia como un eco de la voluntad significada de Cristo para decirles que lleven a sus hijos a la presencia de Jesús? ¿No contienen un mandato dirigido a los ministros de la Iglesia para que conduzcan las almas inocentes de los niños a los brazos del Niño-Dios presente en el Santísimo Sacramento del Altar? La Santa Madre Iglesia así lo ha entendido y ella no cesa de amonestar a los padres de familia para que lleven a sus hijos al pie del Altar a recibir a Jesús Sacramentado, no cesa de mandar a sus ministros que con mucho celo procuren que los niños se alimenten con el divino manjar de la Eucaristía.

En la Sagrada Eucaristía está realmente presente Jesucristo, el divino Pastor y desde allí llama a sus pequeñas ovejitas, las quiere tener muy cerca de su corazón para actuar la fe que dirige sus primeros pensamientos a la Verdad Eterna y atraer los primeros amores infantiles con su amor divino. Jesucristo Sacramentado mora con gran complacencia en el pecho de los pequeñuelos porque nada le atrae tanto como la pureza y la inocencia, hasta llegar a decir que los que no se hagan inocentes como los niños, no entrarán en el reino de los cielos.

La primera comunión es el principio de esta tierna unión entre Jesús y el alma amante que le recibe, es la primera entrada de Cristo Sacramentado en el corazón del niño; es, por tanto, de una importancia capital en la vida cristiana y merece la atención y el interés del que tiene cura de almas, del sacerdote que lleva la misión en el mundo de ser el intermediario entre Dios y los hombres. Jesús ama con toda la ternura de su co-

razón a los niños, y estos, debidamente educados y dirigidos, llegan también a amar con especial predilección, con todo el calor de sus pocos años, a Jesucristo su mejor amigo. La unión, pues, de estos dos corazones que se aman, que se buscan, que se abrazan con el deseo de identificarse, su primer encuentro, su primer abrazo ha de ocupar de una manera especialísima el celo del sacerdote, el encargado de abrir el camino que una los corazones de los hombres con el Corazón Divino de Cristo.

Así dispone la Iglesia en los siguientes cánones: “Es oficio del párroco el cuidar que los niños que ya tienen uso de razón y están suficientemente preparados, cuanto antes reciban este divino alimento de la Eucaristía”. (C. 854, p. 5). “Debe el párroco con especialísimo cuidado, especialmente, si no hay impedimento alguno, en tiempo de cuaresma, instruir a los niños de tal manera que santamente reciban el Sacramento del Altar por primera vez”. (C. 1330).

LA EDAD DE LOS NIÑOS.

En los primeros tiempos de la Iglesia, la sagrada comunión se administraba inmediatamente después del bautismo a todos los niños, aun los de pecho. S. Cirilo de Jerusalén, S. Cipriano y Tertuliano testifican sobre este hecho. Esta costumbre estaba muy generalizada en toda la Iglesia; pero en el Occidente, durante el reinado de Carlomagno, se publicó por el Concilio de Tours en el año de 813 un edicto prohibiendo la recepción de la sagrada comunión por los niños antes del uso de razón fuera del peligro de muerte, prohibición renovada por Odon, Obispo de París en 1175. Sin embargo, la costumbre siguió en muchos lugares del Occidente, pues así se encuentra en los rituales hasta el siglo XIII, y en el Oriente, aun ahora, el sacerdote después de administrar el bautismo a los niños les da la comunión.

El Cuarto Concilio de Letrán en el año de 1215 mandó que al llegar a la edad del discernimiento todos los fieles reciban la sagrada comunión (Cap. 21). El Concilio Tridentino aprobó el Decreto Lateranense, aunque sin reprobar la antigua costumbre de administrar a los niños de pecho la Eucaristía.

La edad del discernimiento, según el decreto de la S. C. del Concilio (Mar. 15, 1851), de la S. C. de Sacramentos (Mar. 25, 1910) y el decreto *Quam Singulari* de la misma S. C. (Agosto 8, 1910), “es aquella en la cual el niño empieza a razonar, esto es, hacia los siete años, poco más o menos. Desde este tiempo comienza la obligación de satisfacer los dos preceptos de la Confesión y de la Comunión”. (Denz. 2137).

La legislación actual de la Iglesia está expresada en el canon 854 del Derecho Canónico que dice: “No puede administrarse la Sagrada Eucaristía a los niños que por su poca edad y falta de desarrollo no tienen aun conocimiento y gusto de este

Sacramento. Pero en peligro de muerte, para que pueda y deba administrarse la Sagrada Eucaristía a los niños, basta que sepan la diferencia entre el Cuerpo de N. S. J. C. y el alimento común y adorarlo con reverencia". Esta legislación coincide con la sentencia de Sto. Tomás: "Cuando ya empiezan los niños a tener uso de razón, de modo que puedan concebir devoción hacia el Sacramento (de la Eucaristía), entonces se les puede dar este Sacramento". (Sum. P. III, q. 80, a. 9, ad 3).

Los niños que han llegado al uso de razón aun antes de los siete años, según la Comisión Pontificia para la interpretación del Código, esta obligados a cumplir con el precepto de la Conresión y de la Comunión anual, como una excepción de lo establecido en el canon 12. (Amigo del Párroco, p. 203).

Por otra parte, el Concilio de Manila dice en el número 619: "Se ha reprobado la costumbre de aquellos párrocos que sin distinción alguna, no admiten a la primera comunión a los niños y niñas antes de llegar a alguna edad fija, de diez, once o aun de doce años. Pues esta práctica pervierte el uso de la Iglesia la cual nunca prohibió que se nutriesen de este divino alimento los niños que ya tienen algun conocimiento y gusto del Sacramento, sino al contrario, lo aprobó y recomendó. Por tanto, de aquí en adelante, de ningún modo rehusen los párrocos admitir a la primera comunión a estos niños y niñas; pues la discreción que es suficiente y necesaria no se ha de determinar según el número de años, sino más bien, según el juicio y la devoción de los niños".

Según las leyes de la Iglesia, por consiguiente, no podrán acercarse a recibir la primera comunión sino aquellos que han llegado a la edad del discernimiento, pero desde esta edad, están obligados a recibir la comunión pascual. Para la edad de la discreción, no se requiere que el niño tenga pleno conocimiento de la religión; solo basta que tenga noticia suficiente del Sacramento para recibirlo con devoción según permita su edad y sepa los principales misterios que son de necesidad de medio, en proporción a sus alcances. (Can. 854, p. 3).

No se debe nunca atender a lo que algunos dicen de que los niños no saben lo que hacen cuando se acercan a recibir la Comunión, antes del desarrollo más completo de sus facultades. Un catequista decía: "Encuentro mucho más facil el preparar a los niños pequeños que a los mayores; la preparación tiene más de objetiva que de subjetiva; viene a ser para los chiquitines como el conocimiento de todo lo amable, todo lo deseable, todo lo amoroso que es Nuestro Señor, y motivo de preocupación para sus almitas el poder ser más o menos dignas de recibirle. Para ellos el acto de primera comunión es algo así como el abrazo cariñoso de un padre amadísimo; para los mayores, no es más que una bienvenida dada a un huesped estimado y distinguido; su preo-

cupación—pudieramos decir—viene a parecerse a la de un ama de casa.” (Forbes, Vida de Pio X, p. 109).

El antiguo Archipreste de Huelva solía decir que en ninguna ocasión administraba con tanto gusto y con tanta alegría la comunión como cuando daba de comulgar a algunos niños de cuatro o cinco años, cuya poca edad contrastaba con el gran amor y la gran devoción con que recibían a Nuestro Señor. Y del mismo Pio X, el Papa de la Eucaristía, se cuenta lo siguiente en su vida: “Una dama inglesa, que obtuvo una audiencia privada con el Pontífice, le llevó su pequeñin de cuatro años para que se lo bendijera. Mientras ella hablaba con el Santo Padre, el niño los contemplaba a poca distancia, y cuando el tono descendente de la conversación pareció indicar que terminaba, se acercó hacia el Papa, colocó sus manecitas en las rodillas, y se le quedó mirando fijamente en la cara.

—¿Cuantos años tienes?—preguntó Pío X acariciándole la cabecita.

—Cuatro—respondió la madre—; dentro de dos o tres años más espero que pueda hacer su primera comunión.

El Papa contempló fijamente los claros ojos del niño y le hizo esta pregunta:

—¿A quien recibes tu en la Santa Comunión?

—A Jesucristo—, respondió al acto.

—¿Y quién es Jesucristo?

—Jesucristo es Dios—repuso el niño con la misma prontitud.

—Tráigamele mañana—dijo el Papa, volviendo a su madre —y yo mismo le daré la Sagrada Comunión”. (Id. p. III).

Aquí se ve que el espíritu de la Iglesia no tiende a diferir la primera comunión hasta que el niño adquiera el completo desarrollo de sus facultades; al contrario, ella quiere que se le dé la comunión tan pronto como llegue a distinguir la Eucaristía del alimento común, la desee recibir y tenga el conocimiento más elemental de la doctrina cristiana.

Es, pues, una de las obligaciones más graves del párroco el preparar la primera comunión de los niños y solamente podemos y debemos admitir a los que han llegado ya a la edad del discernimiento. Pero, ¿donde estan los niños?

¿COMO ATRAERLOS

a que entren en la clase de catecismo y se preparen para recibir por primera vez a Jesucristo en el Altar?

En Filipinas, desgraciadamente tenemos muchas veces, a los niños alejados de nosotros, separados del Sagrario por muros que tal vez nos son difíciles de derrumbar, pues al corazón de los niños, antes que el sacerdote, suele llegar el maestro. Pero sus tiernas almas en materia de religión pudieramos decir que son *res derelicta et primi capientis*; el niño es sumamente fácil

en ser atraído y con un poco de amor mostrado en el cariño lo tendremos por nuestro. Y es necesario que sea nuestro, es necesario atraerlo, llevarlo a Jesucristo porque El lo quiere tener junto a sí.

¿Y qué hacemos para reunir a los niños de la parroquia en torno nuestro con el fin de enseñarles el camino hacia el Tabernáculo donde mora Jesucristo? Hasta ahora, en general, nos hemos contentado para esto con la escuela dominical o con la escuela parroquial de muy poca asistencia las más de las veces. De los cientos y cientos de niños de la parroquia, gracias si va una veintena a la escuela dominical y eso, de mala gana y muchas veces porque detrás va la madre piadosa para imponer un castigo o una corrección práctica al niño si se le ocurre hacer novillos. Se suele atribuir esto a los malos tiempos que corren, al mal ambiente en que viven los niños, a la falta de cuidado de los padres o a otras causas que con ser verdaderas, no son las únicas ni las principales de que nuestras escuelas de catecismo estén desiertas.

Mucho depende del modo de organizar estas escuelas, tan anticuadas algunas que no ofrecen ningún atractivo a los niños, los cuales en otras partes, tal vez peligrosas, encuentran diversiones y juegos. Los niños, más libres ahora que antes, prefieren antes entrar en lugares donde encuentran diversiones que en la escuela dominical, delante de una maestra que todavía rinde culto al adagio: la letra con sangre entra.

Un excelente medio para poder reunir a los niños, especialmente los que asisten a las escuelas públicas y poder instruirlos y prepararlos para la primera comunión, son los Oratorios festivos del Beato D. Bosco, muy conocidos en Italia y en otras partes de Europa. Los niños con gusto asisten a los oratorios porque allí se juntan con otros y juegan, se divierten mucho, pero al mismo tiempo aprenden el catecismo y se preparan para la primera comunión los que aun no la hayan recibido. Este es el secreto del gran éxito de D. Bosco. Ya que el niño ama naturalmente la libertad y gusta más divertirse a su capricho que estar sentadito en un banco aprendiendo de memoria tres o cuatro respuestas del catecismo que no comprende, no hay lugar más propio para atraerle que el oratorio. En el, el niño juega a sus anchas, goza de honestas recreaciones, estudia la doctrina cristiana con un método que no le aburre y va a la Iglesia donde no dormita porque allí canta y oye sermoncitos dichos en su mismo lenguaje infantil.

Y ¿qué es un oratorio festivo? “Es un lugar de reunión, dice el P. Torres, Salesiano, para los niños en los días festivos. Ante todo se prepara una capilla decentita, junto a ella se levanta un cobertizo para que sirva de salón de actos, de teatro y de resguardo los días de lluvia; después se hace un grande patio, una plaza, una *cancha*, cualquier cosa donde puedan correr,

saltar, divertirse a su placer, se provee de aparatos de gimnasia, se rodea con un seto y ahí tiene Vd. dispuesto y preparado el oratorio. Luego se hace una inauguración solemne, cuanto más solemne sea posible, se toca bombo, y al cabo de algunas semanas pululan allí niños, porque se divierten, están alegres; oyen misa, la cantan, escuchan sermoncitos apropiados a su carácter, en suma, hallan modo de pasar el día santamente alegres". (Los Oratorios Festivos, p. 25).

Como observaremos en esta descripción del P. Torres, en Filipinas tenemos muchas facilidades para levantar oratorios festivos. Si no se quiere levantar un salón para los niños, los bajos mismos de los conventos, algún tanto arreglados, si son suficientemente grandes, servirán para el efecto, si no, el mismo edificio de la escuela parroquial, o si no la hay, no faltarán en los pueblos almas caritativas que con gusto cedan algún lugar para esta obra; plaza y patio hay en todas las parroquias; medios para proveer de juegos a los niños no faltarán; y en vez de la capillita, la misma iglesia se puede usar.

Pero aquí surge una pequeña dificultad, la que nos suele al encuentro siempre que queremos emprender algún trabajo en nuestras parroquias: la falta de personal. Lo que dice el P. Gentilini: "Y lo habrá de hacer todo el Cura! Ni que tuviese el don de detener como Josué la marcha del sol, para condensar las horas...". A esta dificultad, contesta él mismo: "No conocemos ningún específico que sirva para condensar las horas, pero sí tenemos uno que sirva para multiplicarlas; y es este: Aproveche el Cura todas las energías posibles de su parroquia. ¡Las hay tantas que yacen desocupadas y estériles o que se pierden inutilmente por mil puntas como la electricidad no encerrada en el circuito del hilo! Busque colaboradores, pues que son grandes fuerzas... Estas fuerzas yacen latentes en el pecho de todo hombre honrado, amante de Dios y del bien". (El Libro del Sacerdote, p. 734).

Para esto podemos fundar una Liga de Catequistas o la asociación de la Doctrina Cristiana (can. 1333) u otras asociaciones que nos puedan ayudar a dirigir y enseñar a los niños del oratorio. La Liga de Mujeres Católicas y también el grupo de solteros de la Acción Católica podrán prestar una gran ayuda al párroco. Yo he visto en un pueblo, en donde por el celo y la actividad del párroco se pudo formar una Liga de Catequistas entre los alumnos de la escuela superior del gobierno de allí con más de cien miembros y estos catequistas cada sábado y domingo se distribuían por el pueblo y barrios cercanos para preparar y enseñar a los niños, organizarse al cabo de algunos meses la primera comunión con una asistencia tan numerosa de niños y niñas que el mismo párroco no lo esperaba. Y si esto puede hacerse con alumnos de una escuela pública superior donde, como todos sabemos, suele haber más bien un ambiente de irreligio-

sidad que de apostolado, más podrá hacerse con los jóvenes más piadosos de la parroquia que suelen estar dispuestos a ayudar los trabajos del párroco.

En cuanto a los barrios, si están cercanos, se podrán mandar allí a algunos jóvenes del pueblo mismo para los niños que no puedan ir al pueblo a asistir al oratorio. En los barrios lejanos que los hay muchos en muchas parroquias, pues algunos distan hasta ocho o diez kilómetros del pueblo, no faltarán personas que se presten de muy buena gana a reunir a los niños en un oratorio festivo, según las instrucciones del párroco, enseñarles el catecismo, rezar con ellos en la capilla y prepararlos para la primera comunión.

Los oratorios festivos tienen su programa y sus reglamentos. Para tener una noticia suficiente de cómo se organizan, es muy recomendable el librito del salesiano P. Rodolfo Torres, titulado "Los Oratorios Festivos". Este librito contiene la explicación de lo que son los oratorios festivos, el modo de organizarlos, de hacerlos atractivos, su valor, un esbozo de reglamentos, reglas de algunos juegos y un modelo de la libreta de aplicación.

Teniendo ya uno, dos o más oratorios festivos en la parroquia, el primer trabajo será preparar a los niños para la primera comunión, pues es posible que la mayoría no se ha acercado aun a la Sagrada Mesa. Reunidos, pues, los niños, viene después el pensar como darles la necesaria y adecuada

INSTRUCCION.

Me extenderé un poco más sobre este punto. Pio X empleó la frase "con especialísimo cuidado" al hablar de la instrucción catequética, dando a entender que es de gran importancia y merece toda la solicitud del párroco.

Como hemos dicho ya al hablar de la edad de los niños que pueden y deben ser admitidos a la primera comunión, la Iglesia no exige que tengan conocimiento pleno y completo de la religión. "Fuera del peligro de muerte, dice el Derecho Canónico, se exige con razón un conocimiento más perfecto de la doctrina cristiana y una preparación hecha con más cuidado por la cual los niños, según su propia capacidad, sepan al menos los misterios de la fe necesarios con necesidad de medio, y devotamente, como lo permita su edad, se acerquen a la Santísima Eucaristía". (Can. 854, p. 3). Y el decreto *Quam Singulari* de la S. C. de Sacramentos, arriba citado, dice: "Para la primera confesión y la primera Comunión no es necesario un conocimiento pleno y perfecto de la Doctrina Cristiana. . . El conocimiento de la religión que se requiere en el niño para que se prepare convenientemente para la primera comunión, es aquel por el cual conozca, según sus alcances, los misterios de la fe que son para la salvación de necesidad de medio y además, distinga el Pan Eucarístico del

pan común y corporal, para que pueda acercarse a la Santísima Eucaristía con la devoción que su edad permite”.

Es un error el esperar hasta que el niño tenga un conocimiento perfecto de la religión para permitirle acercarse a la primera comunión, pues “de esta suerte, dice el P. Ruiz Amado, se viene a considerar la primera comunión como el *término* de la enseñanza religiosa, perdiendo de vista que a la *enseñanza* ha de preceder la *vida*; a la inteligencia exacta de las cosas de la religión, el *sentimiento* de las mismas; y la más importante manifestación de la vida religiosa y pábulo de dicho sentimiento es cabalmente la Sagrada Comunión del Cuerpo del Señor”. (La Educación Religiosa, p. 128).

¿Cuales son los misterios principales que se han de enseñar a los niños? Lo primero, la existencia de Dios que premia con el cielo a los buenos y justos y castiga con el infierno a los malos, y por ilación, alguna explicación sobre los mandamientos de Dios, la maldad del pecado; después la Santísima Trinidad y la Encarnación del Hijo de Dios que vino al mundo y se hizo hombre y murió en la Cruz por nosotros; y por último, los Sacramentos, especialmente la Confesión y la Eucaristía, la presencia real de Nuestro Señor en este Sacramento y la devoción con que debemos acercarnos a recibirle; y también como es claro, el modo de confesarse y comulgar, el ayuno natural y las oraciones antes y después de la confesión y de la comunión. Para la materia de esta enseñanza, ayudará mucho el guiarse por las dos instrucciones de Benedicto XIII para los que por primera vez se acercan a la Confesión y a la Comunión, que podrán verse en el Apéndice al Concilio de Manila (Pp. 55 y 68). La primera habla de la obligación de la confesión, del examen de conciencia, del dolor, del acto de contrición, de la misma confesión, de la satisfacción o penitencia y de la absolución; la segunda habla de la excelencia del Sacramento de la Eucaristía, de los efectos de este Sacramento, de las disposiciones necesarias par la Comunión, de la obligación de comulgar y de la santa Comunión.

En cuanto al método de enseñanza, no podemos dejar de aprovecharnos de los adelantos y primores de la moderna pedagogía en la preparación de nuestros niños para la primera comunión, que es el acto más importante de su vida. Tal vez habrá alguien que diga que antaño no se hacía tanto caso de esos modernos métodos de pedagogía y sin embargo las escuelas de doctrina cristiana producían mejores cristianos y de más profundas convicciones. A esto se puede contestar diciendo que no es verdad en todas partes, pues en algunos países los métodos actuales que se emplean en la enseñanza de la religión han dado mejores resultados que hoy no se podrían lograr con el método antiguo. Por eso no es extraño que recomienden el uso de los métodos modernos de pedagogía en esta enseñanza conocidos pedagogos religiosos como el P. Ruiz Amado y otros. En los pai-

ses donde es verdad el aserto antedicho, hemos de considerar la gran diferencia que existe entre la sociedad de hoy y la de ayer y la gran influencia en la vida social que antes ejercía la religión. Y además, en la educación religiosa, hay dos cosas: instrucción y vida espiritual o práctica religiosa y esta segunda fase de la educación, mientras antes recibía mucho impulso, ahora casi se abandona por darse toda la importancia a la fase intelectual, y así, mientras crece la instrucción especulativa, va descendiendo el nivel práctico en materia de religión.

Pero en la preparación de los niños para la primera comunión, no podemos pecar de sobrado especulativos si empleamos dichos métodos, pues preparamos precisamente a los niños para vivir plenamente esa vida cristiana que se nutre con la Sagrada Eucaristía. Así que no estará de más indicar aquí algunos puntos los más importantes relativos al método o al modo más práctico en la enseñanza del catecismo como preparación de los niños para la primera comunión. De paso diré aquí que hay revistas que se editan exclusivamente para estas materias y en muchas otras revistas católicas encontraremos secciones dedicadas al Catecismo. Son también muchos los libros que se han escrito sobre la enseñanza de la doctrina cristiana. Las obras del P. Espirago, del P. Ruiz Amado, del P. Carmagnola, del Hermano Nuño, de MacEachen y otras muchas más son bastante conocidas. Una de estas obras en manos del párroco y de sus catequistas darán mucha eficacia a la enseñanza y preparación de los niños.

Sencillez en la explicación. Ante todo, el catequista necesita de una buena preparación para que sepa adaptarse a las condiciones especiales del niño. Debe saber su carácter, sus inclinaciones, sus disposiciones, sus gustos especiales y el medio ambiente y conforme a ellos dar sus explicaciones. Es bastante difícil saber hablar de tal manera que a los niños les sea interesante nuestra conversación. Así que el catequista debe conformar su lenguaje al mismo lenguaje infantil. Una cosa es hablar a mayores, otra a los niños, distinto lenguaje se ha de usar cuando se dirige a personas ilustradas que cuando se habla con rudos e ignorantes, aun explicando la misma materia. Este exige diligencia, preparación y meditación.

Pío X en su Encíclica *Acerbo Nimis* dice: "Nos no queremos que haya quien por razón de este gusto que es preciso tener a la sencillez crea que este género de enseñanza no exige trabajo ni meditación. Por el contrario, exige más que ningún otro. Es mucho más fácil encontrar un orador que hable abundante y espléndidamente, que un catequista cuya enseñanza sea plausible en todo. Por tanto, por facilidad para pensar y hablar de que haya sido dotado por naturaleza, hay que tener presente que jamás se hablará a los niños o al pueblo de doctrina cristiana de manera que produzca fruto para las almas, sino después de ha-

berse preparado y ejercitado por una seria meditación. Se engañan los que confiados en la ignorancia y la inferioridad intelectual del pueblo, pretenden poder en estas materias proceder con negligencia. Por el contrario, cuanto más novicios son los oyentes, es preciso mayor celo y cuidado para acomodar las verdades más sublimes, ya tan elevadas para las inteligencias ordinarias, a la más débil comprensión de los ignorantes, que de igual manera que los sabios necesitan conocerlas para llegar a la eterna bienaventuranza”.

En las lecciones. El método más sencillo y provechoso es el catequístico, por preguntas y respuestas. Los verbalismos, las explicaciones largas y fastidiosas, los razonamientos algo difíciles, todo lo que para la inteligencia infantil es ininteligible son fatales y capaces de destruir todo el fruto de la obra. Entre nosotros, tal vez por la costumbre ya de leer y pensar cosas que requieren trabajo mental, algunas veces, sin darnos cuenta, nos inclinamos a usar los razonamientos que estamos acostumbrados a hacer aun en la explicación del Evangelio o de la doctrina cristiana al pueblo y a los niños, lo cual se ha de evitar pues puede ser causa de que los niños se fastidien y no vuelvan a aparecer en el catecismo.

La memoria. Es un defecto muy grande en la enseñanza el confiar mucho en la memoria sensitiva de los niños. Se cree suficiente que los niños reciten como el a b c todo el catecismo, lo que es un error del antiguo sistema. “El método de educación seguido hasta aquí, escribe Rosmini, tendería sólo a cargar la memoria con una multitud inmensa de palabras ininteligibles. Los métodos modernos se dirigen más a la inteligencia y a las facultades de la razón; tienden a proporcionar ideas más bien que palabras, pues al fin se ha reconocido la evidentísima verdad de que, cuando se entiende una cosa, se recuerda más fácilmente”. (Cit. por Mons. Billord, p. 23).

Sobre este particular, dice la autorizada voz de Mons. Bellord, Vicario Apostólico de Gibraltar: “Cuando se confía una cosa a la memoria, hay que distinguir a qué memoria se confía. El que un niño la repita fielmente, no es garantía de que la idea ha llegado hasta el entendimiento. Al contrario, cuanto mayor energía se gasta en aprender los sonidos y los movimientos de la lengua, tanto menor energía resta para la operación de coger las ideas ocultas bajo los sonidos: . . . En algunas partes se juzga si un niño puede o no recibir los sacramentos, por la exactitud con que puede repetir las palabras del catecismo. Esto es enseñarles *catecismo* en vez de enseñarles *religión*. . . Es verdad que las verdades y prácticas de la Religión deben confiarse a la memoria. Pero ¿a qué memoria? No solamente a la “memoria física”, como se hace con frecuencia; ni siquiera a la “memoria intelectual” solamente, sino a “la memoria de la imaginación, a la memoria de la voluntad, a la memoria de la acción, o sea el

hábito de hacer las cosas... La Religión es una cosa eminentemente práctica. Y ¿quien hay que piense en enseñar una cosa práctica solamente por media de repeticiones de fórmulas?... Un dean dice lo siguiente: 'La experiencia de los últimos veinte años me ha enseñado que el aprender constantemente de memoria la letra del catecismo, sin una debida explicación, es matar la religión en las almas de nuestra nueva generación'". (La Educación Religiosa y sus Defectos, *passim*).

Hasta aquí, Mons. Bellord. He de añadir que en muchas partes aquí se ha seguido este sistema de confiarlo todo a la memoria sensitiva del niño. Y esto tal vez ha dado por fruto la mucha ignorancia religiosa aún entre los de la vieja generación. Un sacerdote de mucha experiencia me decía en una ocasión que de las muchas parroquias que él había visitado, veía que para la preparación de los niños para la primera comunión, en la mayor parte el párroco dejaba toda la obra a algunas viejas piadosas del pueblo que a pesar de su buena voluntad y de su interés por inculcar en los entendimientos infantiles los conceptos elementales de la religión, como ignoraban la manera, el método práctico de hacerlo, los niños lo más que resultaban era unos loros. Y, añadía, el sacerdote sólo visitaba a los niños cuando llegaban ya los tres días de santos ejercicios, y a lo mejor, les echaba unas pláticas que sólo teólogos podían entender. Y ya se comprenderá el mal que puede producir en los niños esta manera de prepararlos. Si no puede dirigir por sí mismo el sacerdote la enseñanza del catecismo a los niños, por sus muchos trabajos en los otros ministerios de la parroquia, conviene que instruya a sus encargados y catequistas, al menos en términos generales, del modo como han de conducir sus enseñanzas y sus clases, de los métodos que él crea convenientes para el caso.

Catecismo. Aún cuando se diga, y con razón, que en la enseñanza de la religión a los niños, el libro de texto es lo de menos y que todo depende del que enseña, sin embargo, los buenos catecismos son un gran auxilio para obtener el más lisonjero éxito. Importa, pues, mucho escoger el catecismo que se ha de usar; y ha de ser aquel que a la pureza y exactitud de doctrina, una la claridad y precisión de las contestaciones y su fácil intelección, sobre todo que esté escrito en el dialecto que usan los niños. El P. Furniss, aquel gran apóstol de los niños, describe su ideal en un catecismo de esta forma: "Deben eliminarse todos los raciocinios abstractos, las frases largas, las palabras difíciles y supérfluas, que sólo tienden a atormentar las ideas incipientes del niño... Muchos catecismos abundan en palabras difíciles y en frases de construcción intrincada, que están completamente desprovistos de significado para los niños. Las expresiones sencillas, tan inteligibles como son, se explican con frases retumbantes, que requieren en sí mismas mayor explicación y crean dificultades que no existen. Las palabras supérfluas, se prodigan

sin necesidad, sin tener en cuenta el trabajo que costará el aprenderlas." (Cit. Mons. Bellord). Para Filipinas, está mandado por el Concilio de Manila que se use el Catecismo de Pio X, con las adiciones necesarias para las condiciones especiales del país, según el común dictamen de los Sres. Obispos. (Núm. 852).

Medios pedagógicos. Conviene también utilizar los medios pedagógicos que se estilan, como pizarras, imágenes, grabados, etc. Las proyecciones o películas cinematográficas sobre todo, son el mejor medio para interesar a los niños en el estudio de la religión pues apelan a sus mismos ojos corporales y a su imaginación. Es un principio de filosofía, y de pedagogía también, que el hombre para entender pasa de lo concreto a lo abstracto, de lo tangible a lo intangible de lo particular a lo universal, de lo sensible a lo espiritual. Estos medios pedagógicos, por tanto, son medios eficaces para despertar en las inteligencias infantiles las ideas religiosas.

El sentimiento religioso. A las lecciones han de acompañar el rezo, los diversos ejercicios de piedad, los cantos, y si se puede, sobre todo esto, la asistencia a Misa, que son factores de la educación del sentimiento religioso. Se ha de dar también a los niños reunidos una corta plática, amena e interesante, adaptada a su capacidad y a los acontecimientos de interés actual que tanto les gusta. Esto hacía Nuestro Señor en sus sermones; leyendo el Evangelio atentamente, observaremos que Nuestro Señor con mucha frecuencia se aprovechaba de los sucesos del día para explicar su doctrina y mover los corazones de sus oyentes.

Notes del catequista. No será necesario observar aquí que el catequista, para que pueda obtener los resultados apetecidos, ha de tener mucha caridad y no poca paciencia, discreta gravedad, cortesía y mansedumbre, habilidad y criterio, y ciencia teológica y pedagógica. La importancia de la preparación científica y práctica del catequista la confirma la Epístola del Cardenal Bisleti, Prefecto de la S. C. de Seminarios y Estudios Universitarios, del 8 de septiembre de 1926, a los Ordinarios mandando que se cultive con esmero la disciplina catequística en los Seminarios por la importancia especial y dificultad de éste ministerio.

La enseñanza de la religión como preparación de los niños para la primera comunión, llevadas con método, según los medios con que nos brinda la pedagogía, dan siempre los resultados apetecidos. Las obras del Beato Don Bosco, de Manjon y de otros apóstoles de la niñez son ejemplos elocuentes de ello. El antiguo Arcipreste de Huelva, hoy de Málaga, obtuvo el mismo éxito. He aquí un párrafo del Evangelio de Quinquagesima, tal como lo ha contado, como él mismo dice, un gigante de tres palmos de su Catecismo, transcrito en uno de los números de "El Granito de Arena": "Iba er Zeñó anda que anda mu serquita de Jericó y había un sieguesito pidiendo limosna a la verita del camino y cuando oyó tanta patulea de gente va y dise: ¿quien

va aya? Y va y le dise uno ;pos no es na! ;chiquiyo, si viene conosotros Jesús Nasareno! Lo mismito fué oír que pasaba Jesús que empesó a da mucho chillios y a desí: ;Jesú, Hijo de Daví ha el favó de tené lástima de este probesito siego que no lo pué ganá; y se lo desía mucha vese. Y er Zeñó aunque senteraba, hasía como que nó. Y la gente senfadaba con el sieguesito porque ca ve chillaba má y va y le dise uno mu enfadao: pos no chillas tu ni ná, ;pos no parece que losotro estamo sordo! Y otro le desian: ;mía el siego que paese que le han escosío las quijás!...”

Si tal capacidad han demostrado los niños educados como exige su propia psicología, ¿porqué no hemos de obtener nosotros los mismos frutos en la preparación de los niños para la primera comunión si emprendemos la obra con igual esmero, con igual celo e interés?

Uno de los casos que enseñan cuan gran fruto se saca de una buena instrucción catequística y de la primera comunión es la conversión del famoso Luis Veuillot motivada por la primera comunión del más pequeño de sus hijos, y contada por él mismo de esta manera: ‘Este pobrecillo era de genio salvaje, sin grandes dificultades y si bien le quería tanto como a los demás hijos, me sentía dispuesto a usar con él de más severidad. La madre me decía: “Ten un poco de paciencia, cambiará al tiempo de su primera comunión.” Muy inverosímil me parecía este cambio a hora fija. Sin embargo, empezó él a asistir a la explicación de la doctrina cristiana, preparatorio para aquel acto, y le ví, en efecto, mejorar muy sensible y muy rápidamente. Paré en ello la atención, veía a su espíritu desarrollarse. luchar con aquel pequeño corazón, suavizarse su caracter y empezar a ser docil, respetuoso y afectuoso. Admiraba este cambio que la razón obra en los hombres y el niño a quien menos había amado empezaba a ser el más querido...’ Este es el efecto de una buena instrucción catequística y de una buena preparación. Esto mismo determinó la conversión de Veuillot a quien llevó aquel hijito a la Iglesia para asistir a su primera comunión.

PREPARACION PROXIMA:

EJERCICIOS ESPIRITUALES

De los Ejercicios Espirituales que son la preparación próxima para la primera comunión depende en mucho el que los niños reciban abundantes frutos espirituales en ella. La vida del hombre muchísimas veces depende del modo del hacer la primera comunión, y la primera comunión depende a su vez del modo de hacer la preparación para dicho acto. Una mala preparación dará por fruto una comunión mal hecha, y ésta una mala vida. “Estoy persuadido, decía D. Bosco, que la primera comunión bien hecha pone un sólido fundamento moral para siempre. Difícil será encontrar a alguno que habiendo cumplido bien tan so-

lemne deber no haya llevado una buena y virtuosa vida. Por el contrario, contamos a millares los jóvenes díscolos que llenan de amargura y desolación a sus padres, y en los cuales, si bien se observa, la raíz del mal ha estado en la escasa o mala preparación a la primera comunión. Mejor es diferirla o no hacerla que hacerla mal." Así que en los santos ejercicios de los niños ha de desplegar todo su celo el párroco o el director espiritual. Si los ejercicios espirituales es una obra que enseñaron a S. Ignacio la misma Virgen Santísima y su divino Hijo para la santificación de las almas, no se podrá calcular el bien que puede hacerse a los niños con estos santos ejercicios para prepararlos para el acto más memorable de su vida. Los ejercicios espirituales aprovechan tanto a los pecadores como a los justos, tanto a los grandes como a los pequeños. Harán que los niños inocentes aun aprecien su inocencia y su pureza y procuren no perderlas. Y para purificar el alma y el corazón de los niños que han sido ya víctimas del pecado, antes que sea tarde, antes que se arraigue en ellos el vicio, es difícil encontrar otro medio tan eficaz como este santo acto.

Está mandado que se hagan antes de la primera comunión por el Concilio de Manila. "Los tres días, dice, que preceden al señalado para hacer la primera comunión, deben ejercitarse los niños en algunas piadosas meditaciones y ejercicios, a fin de que en sus tiernos corazones se despierte más y más el deseo del celestial maná, prenda de salvación eterna". (Num. 621).

Conviene advertir a los padres antes de los santos ejercicios de sus hijos que procuren haya en la familia un ambiente de religiosidad y de devoción durante esos días para que los niños puedan darse al recogimiento y puedan hacer o seguir algunos actos en sus propias casas, como el examen de conciencia, las oraciones, etc. Como dice un santo, es muy doloroso ver que al volver algunos niños de la Iglesia durante sus santos ejercicios, respiren en sus familias una atmósfera completamente profana, sean llevados a diversiones y no encuentren tiempo para recogerse y pensar en su modo infantil sobre las materias de la predicación y de la meditación del día.

Como es natural, los ejercicios espirituales de los niños han de conducirse de otra manera que los de los mayores. Aunque ahora se dice que no debe hacerse nada que el niño por sí mismo pueda hacer y no se debe suplantar su actividad, sin embargo, en los santos ejercicios, como se trata de cosas que son de suyo superiores al alcance del niño, el director espiritual lo ha de hacer todo por ellos y con ellos. Así, la lectura espiritual, la plática y la meditación casi vienen a ser actos iguales. La lectura espiritual ha de ir acompañada de oportunas observaciones, la plática sencilla y la meditación acompañada de jaculatorias, afectos y coloquios hechos por el mismo director. Sólo de esta manera se podrá despertar la devoción en los niños, el dolor de

sus pecados, el amor de Dios y el interés por las cosas de su alma.

En el examen de conciencia los niños han de ser dirigidos con especial cuidado. El director espiritual les dirá las faltas, en que ordinariamente se cae a esa edad, para ayudarles a recordar sus faltas y les excitará al arrepentimiento. Los niños también tienen el sentido moral y es fácil mover sus corazones al dolor. He leído en un libro que en cierta ocasión, una religiosa, Franciscana de María, enseñando Historia Sagrada y hablando de Caín, dijo que este, desde pequeño había tenido que ser muy malo con Abel. Como una hora después de esto, un niño pequeño, mientras trabajaba prorrumpió en llanto gritando: ¡Oh! ¡Yo seré otro Caín!, y contó a la Hermana, que procuraba consolarlo, sus pequeñas injusticias con sus compañeros. He aquí el dolor por las faltas que produce el sentido moral en los niños, unido a la meditación.

Especial solicitud se ha de poner durante los santos ejercicios en infundir en los niños la devoción y el amor a la Santísima Eucaristía. El ejemplo de tantos santos que desde su más temprana edad cobraron una profunda devoción y amor a la Sagrada Eucaristía, como Sta. Teresita del Niño Jesús, que con vehemente anhelo esperaba la entrada de Jesús en su pecho y recogía sus pequeños sacrificios y actos de amor como flores para adornar la cuna preparada para El en su corazón; la Beata Imelda que después de su primera comunión murió en un transporte de amor hacia su buen Jesús; S. Tarsicio, el pequeño mártir de la Eucaristía; S. Pascual Baylon, Patron de todas las Asociaciones, Cofradías y Obras Eucarísticas, quien en su temprana edad de tres o cuatro años, estaba tan atraído por la llama del amor eucarístico que solía salir de su casa, dirigirse a la iglesia, colocarse al pie del Altar y estar allí en dulce éxtasis por horas, sin querer separarse de la Eucaristía; el ejemplo de estos santos, digo, encenderá en el corazón de los niños el amor a Jesús Sacramentado y preparará su alma para recibir con la mayor devoción el Sacramento del Altar por primera vez.

Aunque se ha dicho y se dice que es difícil conseguir la debida compostura, el silencio y la atención de los niños por largo tiempo, sin embargo, los ensayos de Montessorri sobre el silencio de los niños prueban de sobra que todo esto se puede conseguir. Pero este ensayo habrá que comenzar al empezar las clases de catecismo para que los niños se acostumbren a apreciar el valor de la atención, del silencio y del orden. Los estudios sobre la psicología del niño nos han revelado cosas contrarias, a lo que comúnmente se creía de ellos. Se ha acostumbrado a dar al niño caracteres que creemos son comunes en ellos, cuales son "la inestabilidad en la atención, el fantasear vano, la incapacidad de coordinar los movimientos con fines útiles y el tener que trabajar constantemente." (Método Pedagógico, Montessorri, p. 61). Pero se ha probado que el niño no es así. El niño también ama

lo bello, también tiene grandeza en el alma, también comprende la necesidad del buen comportamiento y del orden; solo que hay que saber dirigirlo bien, encauzarlo por el debido camino, encontrar los medios más adecuados para su buena formación. Por vía de experimento, esto se comprobó en una Casa de Niños de Barcelona. Se levantó una capillita propia de los niños, se les enseñó como conducirse en ella y allí se vió como ellos pueden prácticamente, no por miedo a otros, observar el recogimiento y el silencio propios del lugar sagrado.

Podemos pues, conseguir de los niños la debida compostura, la atención, el silencio y el orden en los santos ejercicios, haciéndoles comprender su necesidad y valor. Si los observan solo por temor al director, al ausentarse este o al salir ellos de la iglesia se irán a jugar en vez de volver con aire de devoción a sus casas, y se malograrán los frutos de los santos ejercicios.

Son, por tanto, necesarias estas diligencias y las que crea convenientes el párroco o el director espiritual para que los niños hagan como deben los ejercicios espirituales y tengan el alma preparada para recibir a Jesucristo en

EL GRAN DIA

de su primera comunión. Este es realmente el gran día. Es el día en que el niño por primera vez gusta cuan dulce es el Señor, (Ps. 33, 9), es el día en que por primera vez se sienta como comensal en el gran banquete con que brinda el Rey Divino a las almas escogidas. El niño por el bautismo "se ha revestido de Cristo" (Gal. 3, 27), ha renacido en El (Pet. 1, 23); pero en esta nueva vida, en este renacimiento necesita de un alimento para que no desfallezca, para que no muera de inanición, y ese alimento es el mismo cuerpo, la misma sangre de Jesucristo, el pan vivo que ha descendido del cielo (Juan 6,51), el pan de la vida eterna (id. 55), el pan que se da para la vida del mundo (id. 52). El niño por el bautismo se ha hecho miembro del cuerpo de Cristo (I Cor. 12, 12), sarmiento de la vid que es Cristo (Juan 15, 5), y para que no sea un sarmiento seco, un miembro muerto, necesita la savia que le de vida y corra por las venas de su alma, y esta savia es la misma Eucaristía, prenda de vida eterna, como la llama la Iglesia.

La primera comunión es el acto en que se da al alma del niño los tres dones de la Eucaristía, a saber, vida, luz y amor. Vida, no la vida que alimentan las cosas mundanales, que se goza con placeres pasajeros, sino otra vida más noble, más alta, la misma participación de la vida divina. Luz, no la luz ni el brillo de las riquezas, ni de los honores, ni de las estirpes, que pronto se extingue, sino la luz celestial, luz que alumbra desde esta pasajera mansión las bellezas de la Jerusalén celestial. Amor, no el amor que se pesa y se mide, ni el amor que desaparece con el

ocaso de la vida de un amigo, no el amor que solo se inflama cuando está movido por algún interés, sino el amor eterno, el amor al bien infinito, el amor de Dios que hace gustar al alma las dulzuras del cielo.

¡Ah!, sí, hay otra escuela para los niños, una escuela de su inteligencia, de su voluntad, y de su corazón, una escuela donde aprende a creer, a amar y a adorar, una escuela de las virtudes sublimes, de las heroicas resoluciones, la escuela de la Eucaristía. Y la primera comunión es para el niño la apertura de esta escuela y desde este primer día se abre su inteligencia infantil a las luces de las divinas verdades y su corazón a los tiernos afectos del Niño Divino enamorado de los niños. Esta apertura de la escuela, donde el Maestro es todo un Dios, donde se aprende la ciencia de la verdad eterna, ha de celebrarse con solemnidad y esplendor.

Así manda que se haga el Concilio de Manila. "Como la mayor solemnidad de la primera comunión, dice, contribuye en gran manera a que la memoria gratísima de tan memorable día quede gravada en el corazón de los niños, y aún excite en los ánimos de los padres de familia y del pueblo nobles afectos de piedad, el mismo Concilio desea que en todas las parroquias de las Islas Filipinas se haga la primera comunión de los niños con el mayor esplendor posible y exhorta asimismo a dichos párrocos, a que para tales ocasiones inviten a los niños y jóvenes que en los años precedentes hicieron su primera comunión, para que se acerquen también a la Sagrada Mesa, ya para su provecho, ya con el fin de dar mayor realce a la ceremonia." (Núm. 622).

La primera comunión, como la primera Misa del sacerdote, se ha considerado en la Iglesia como un acto público. Antiguamente toda la parroquia se adornaba de gala para ese día. Los niños y niñas vestidos como desposados y desposadas, eran llevados en procesión por toda la parroquia hacia la Iglesia, acompañados de sus padres, hermanos y parientes, como cumpliendo aquellas palabras de Cristo: Dejad que los niños vengan a Mí.

Conviene, pues, que se haga coincidir la primera comunión de los niños con alguna fiesta del año, si no se puede celebrar durante la cuaresma por razones especiales, como manda el Código (c. 1330) y el Concilio de Manila (n. 620), para mayor concurrencia. La Iglesia ha de estar bien adornada, más aun el altar, lujosamente, si se puede; de lo cual pueden encargarse las asociaciones de mujeres en la parroquia. Si en otras fiestas decoramos nuestras iglesias, lo hemos de hacer con mayor razón en esta en que celebramos el desposorio de Jesus con las almas mas inocentes y más puras de la parroquia.

Las solemnidades externas ademas de mover a devoción, tienen un valor educativo muy grande, y por ellas llega a comprender el niño la majestad y grandeza de Dios. El adorno de la Iglesia, las luces, las candelas, la música sagrada, las pinturas e

imágenes sagradas son un medio eficaz para enriquecer la imaginación del niño y hacerle comprender los misterios a que asiste y despertar en su corazón infantil los sentimientos de piedad y veneración hacia el Rey que mora en el Sagrario. De profesores protestantes son las siguientes palabras sobre este punto: "Es un medio espléndido (el adorno sagrado) para apelar a los sentidos, tomándolos como vehículos que lleven noticias a la mente. Mientras que solamente algunos pueden entender una explicación abstracta de alguna verdad religiosa, todos por más analfabetos que seamos la entenderemos cuando se la expresa en pinturas o representaciones. Ahora comprendemos cómo la Iglesia puede dar a sus millones de miembros de todas las razas y lenguas, y de todos los grados de educación o ilustración, el espíritu de sus devociones y proveerles de muchos conocimientos intelectuales para percibir su significado espiritual." (*Modern Psychology and the Mass*, O'Brien, p. 20). Nuestras ceremonias, pues, las solemnidades externas y los adornos simbólicos suplirán la falta de completo desarrollo intelectual en los niños para percibir la significación del acto que van a ejecutar y de los misterios de nuestra religión.

Además, producirán una impresión indeleble en la mente del niño. Las primeras impresiones siempre son imborrables, y por eso, es necesario dar al niño esa impresión de la grandeza del acto que se celebra para que nunca se olvide de la primera vez que visitó su corazón su divino Salvador. Esta impresión espiritual le preservará, será para él un antídoto contra los engaños que en su vida futura le presente el espíritu del mal, será como un faro que le ilumine y le enseñe el camino del cielo. El mero recuerdo de este día ¡cuántas veces apartará al niño del camino del mal que tal vez por malas compañías, por las pasiones desordenadas comienza a seguir! Santos y pecadores hablan de la impresión producida en su alma en este día como la más duradera, la más feliz de las memorias de la niñez. Su solo recuerdo, su sola memoria permanece como una inspiración de toda la vida, como el planeta héspero que brilla luminoso en el cielo de la existencia atrayendo el corazón, y que tarde o temprano hace dar al cristiano aquel grito del hijo pródigo: "Me levantaré y volveré a la casa de mi padre."

Ya en el acto, no se han de omitir los cánticos, pues serán como el hosanna cantado por los niños de Jerusalem en la entrada triunfal del Redentor a aquella ciudad, el cántico que irritó a los judíos, pero que aceptó con agrado N. S. pues, según El, era el cumplimiento de la profecía: "De la boca de los infantes y niños de pecho sacaste la más perfecta alabanza." Los cánticos de los niños son alabanzas que mucho agradan al Corazón de Jesus.

Es también muy laudable la costumbre que se tiene en algunas partes de mandar a los niños acercarse a sus padres inmediatamente antes de comulgar, después del fervorín, para pedir-

les perdon por sus faltillas y prometerles ser buenos. Se les dice que antes de acercarse al altar, vayan a sus padres, les pidan perdon por los disgustos que les han dado y prometanles ser buenos y obedientes en adelante para que Jesus con suma complacencia entre en sus pechos. Este es un acto tiernísimo, que al mismo tiempo que obliga a los padres a presenciar la primera comunión de sus hijos, enseña a los niños de un modo práctico la gran pureza de corazón con que debemos acercarnos al altar.

En el mismo día de la primera comunión, se aconseja (Conc. Man. n. 624) que se haga una procesión del Niño Jesus, a la que deben asistir los niños, y después, la renovación solemne de los votos del bautismo y consagración a la Santísima Virgen, exhortándoles que ya que se consagran a Jesus y a la Virgen, procuren en todo momento acudir a ellos, imitar sus virtudes, conservar su inocencia y acordarse en todos los días de su vida del gran día de su primera comunión.

DESPUES DE LA PRIMERA COMUNION

“Hecha la primera comunión, dice el Conc. de Manila, no dejen de vigilar a los niños y a las niñas los pastores de almas, sino al contrario, los han de vigilar aun con más solicitud, pues estan sujetos a todo género de tentaciones, y nada omitan, para que con la recepción frecuente de los sacramentos, perseveren en los buenos propósitos.” (n. 625).

Esta vigilancia ha de ser tanto más solícita cuanto que en Filipinas, tal vez por ignorancia de los padres de familia, muchos muchísimos no se acercan más al altar, quizá ni siquiera oyen ya Misa, después de la primera comunión. ¿No es frecuente encontrarse con muchos cristianos quienes solamente en tres ocasiones reciben el Sacramento de la Eucaristía, en la primera comunión, en el matrimonio y en la víspera de la muerte? Y ¿cuantas comuniones semanales o mensuales de niños vemos en las parroquias?

El párroco, pues, debe exhortar a los niños a que frecuenten los sacramentos como el medio más seguro para preservarlos del mal, para hacerles perseverar en el bien comenzado, para perpetuar la unión de su alma con Jesucristo. Los niños han de sentarse a menudo en el banquete eucarístico, han de ser asiduos comensales de la mesa del Rey Sacramentado, pues la Eucaristía, dice el Concilio de Trento, es el “antídoto con el que nos libramos de las culpas cotidianas y nos preservámos de los pecados mortales.”

El conocido decreto *Sacra Tridentina Synodus* de la S. C. del Concilio sobre la comunión diaria dice: “Como es claro que de la frecuente o diaria comunión se estrecha la unión con Cristo, resulta una vida espiritual muy exuberante, se enriquece el alma con efusión de virtudes y se le da una prenda muchísimo

más segura que la felicidad; exhorten por esto al pueblo cristiano a esta tan piadosa y saludable costumbre con repetidas instancias y gran celo los Párrocos, los Confesores y Predicadores, conforme a la sana doctrina del Catecismo Romano.”

Y preguntada la misma Congregación sobre si la comunión frecuente o diaria debe también recomendarse a los niños, contestó que este es el deseo y la mente de la Santa Sede, el promover la comunión frecuente o cotidiana de un modo especial entre los niños desde su primera comunión. “Y es tanto más justo este deseo, dice el P. Ferreres, cuanto que de una parte, en los niños se hallan de un modo peculiar la inocencia y la sinceridad tan amadas de Dios Nuestro Señor, y de otro lado, envidioso el demonio de la inocencia que el perdió, trabaja con empeño por hacérsela perder a los niños y volver a tomar posesión de aquellas almas, de las que fué arrojado por las aguas regeneradoras del bautismo. Y cierto que para esta labor, tiene hoy el infierno poderosos auxiliares en la impiedad que, por medio de las escuelas laicas y por la corrupción de costumbres, trata de arrebatarle a Cristo las almas de los niños. Es convenientísimo, pues, y muy conforme a los deseos de Cristo y de su Iglesia, que estos niños reciban con la mayor frecuencia la Sagrada Comunión, y encuentren en ella aumento de la gracia santificante, fuerza prepotente para vencer las astucias de Satanás y de sus secuaces, y luz y alientos para no sucumbir al primer despertar de las pasiones.” (La Comunión frecuente o diaria, nn. 200 y 201).

Por esto, manda lo siguiente el Derecho Canónico: “Exhortese a los fieles para que con frecuencia, aun diariamente, se alimenten con el pan Eucarístico según las normas dadas por la Sede Apostólica en los decretos; y para que los que asisten a Misa, no solamente con el afecto espiritual, sino también con la recepción sacramental de la santísima Eucaristía, bien dispuestos, comulguen.”

La comunión preserva el alma del pecado. Y el alma del niño, todavía inocente, pura y sincera, no encontrará mejor defensa que la Sagrada Eucaristía contra la influencia maléfica del mundo, contra la atmósfera de irreligiosidad, de vanidad, de materialismo que en todas partes se respira. La malicia no ha alterado aun su pensamiento, las apariencias engañosas del mundo no han seducido aun su alma (Sap. 4, 11), y antes que el mundo manche su pureza y le robe su candor infantil, que beba la gracia de la misma fuente de pureza para conservar pura su alma.

Para conseguir este objeto, para que los niños frecuenten la comunión y lleven la vida eucarística, se podría poner en las parroquias la obra de los “Juanitos” del Archipreste de Huelva o una cosa parecida. Para formarse idea de lo que son y de lo que se proponen los “Juanitos,” copiemos parte de lo que dice su primer acta escrita por el diminuto presidente “Juanito” de

Huelva: "El director nos dijo... que había llegado la hora de fundar en serio la adoración de los niños al Corazón de Jesus Sacramentado con el nombre de Juanitos, cuyo fin no había de ser otro que acompañar al Corazón eucarístico de Jesus en su soledad durante el día y siempre que se pudiera, con el fin de desagrarle del abandono de sus Sagrarios y pedirle por la conversión de los niños de las escuelas láicas, o sea reparar los dos abandonos más grandes del mundo, el de los Sagrarios y el de las almas de los niños. Nos dijo que siempre teníamos que ser buenos, pero la obligación que íbamos a contraer de angeles adoradores de Jesus nos obligaba a ser mejores; insistió en que fuéramos constantes, y nos dijo que los mayores Santos se habían formado pasando largas horas a los pies de Jesus Sacramentado."

Como es natural, en la regla de los Juanitos no ha de faltar la frecuencia de los sacramentos, con lo cual los niños se acostumarán a ser asiduos comensales de la Sagrada Mesa y al llegar a ser mayores de Juanitos podrán pasar a ser Adoradores Nocturnos, y así siempre los tendremos muy cerca del Sagrario.

Como he dicho, esta obra u otra parecida nos podrá ayudar a hacer vivir a nuestros niños una vida verdaderamente eucarística. Opimos frutos ha dado en Huelva y en otras partes donde se ha establecido; y no hay razón para que no obtengamos los mismos frutos si la emprendemos con el mismo celo y entusiasmo.

Termino, reverendos Padres, repitiendo esta observación de un sabio Prelado. Si Cristo ha de reinar en las almas, en las inteligencias y en las voluntades, si el reinado de Cristo ha de extenderse a todos los órdenes de la vida, si como dice S. Pablo, todo ha de restablecerse en Cristo (Eph. 1, 10), ¿no ha de ser el necesario prelude de todo esto el que la niñez sea fortalecida, sea vivificada y nutrida con la Eucaristía? ¿no ha de ser el primer paso el llevar a los niños a los pies de Cristo Sacramentado y alimentarles, cada día si se puede, de este divino manjar?

HE DICHO.

R. P. LINO R. GONZAGA

Diócesis de Calbayog.

Día 12 de Diciembre.

—○◇○—

Amor de Dios á los hombres. (1)

Sic enim Deus dilexit mundum, ut Filium suum unigenitum daret: ut omnis, qui credit in eum, non pereat, sed habeat vitam aeternam.

Que amó tanto Dios al mundo, que no paró hasta dar a su Hijo unigénito: a fin de que todos los que creen en él, no perezcan, sino que vivan vida eterna. (Ev. Joan. III, 16).

Excelentísimos e Illmos. Sr. Delegado Apostólico y Sr. Arzobispo:

Illmos. y Revmos. Sres. Obispos:

Revmo. Sr. Abad:

Reverendos Padres:

Amados hermanos en N. S. Jesucristo:

La historia de la Iglesia Católica es la historia del amor de Dios a los hombres. Comienza en la gran tragedia del Calvario en que el divino Redentor mediante su sangriento martirio consumó la obra de nuestra redención. Extendió aún en la cruz el cuerpo exánime, expuesto a todos los ultrajes de la humanidad prevaricadora, ábresele el costado con una lanza y queda manifiesto el santuario del amor, el Corazón de Jesús, del cual sale la dulce paloma de la Iglesia, mensajera de la paz y de la caridad al universo mundo, a fin de dar cumplimiento en él al gran mandato y al nuevo precepto del amor: Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota mente tua: Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu mente. Mandatum novum do vobis ut diligatis invicem, sicut dilexi vos: Mandato nuevo os doy, que os améis unos a otros como yo os amé.

La Iglesia al través de los veinte siglos que tiene de existencia siempre ha sido fiel a estos mandatos del Salvador y lo será hasta el fin de los tiempos. En su cuna, cuando la sangre divina, vertida sobre ella, estaba todavía humeante demostró su fidelidad a su Esposo derramando su sangre por los innumerables manantiales de los cuerpos de los mártires. Rios de sangre de amor inundaron la tierra en los cuatro primeros siglos de su vida; rios de sangre, que unidos a la sangre del Redentor, clamaban al cielo misericordia para la humanidad redimida; rios de sangre, aunque no ya en tanta cantidad ni en la misma for-

(1) Sermón predicado en la Apertura del Congr. Eucar. Diocesano de Lipa.

ma, siguen vertiéndose hasta el presente y en lo sucesivo de las venas de sus hijos que, ora valerosos defienden heroicamente el reinado de Cristo, su Amor; ora lo extienden en el campo inmenso de la heregía y de la infidelidad, a fin de atraer á las ovejas que no son aún del redil al aprisco del Buen Pastor.

En los siglos sucedáneos a los de los Santos Martires, los avances continuos de la Iglesia están caracterizados é informados solo por el amor. Libertada la Iglesia por el Emperador Constantino y salida de las Catacumbas desborda sus gigantes energías, contenidas algún tanto por las persecuciones, y cubre el mundo conocido con toda clase de instituciones religiosas y de beneficencia cristiana. Funda los grandes Cenobios y las Ordenas religiosas, cuyas iglesias, monasterios e inmensos claustros son espléndidos centros de la caridad y de la santidad. Difunde la buena nueva, el Evangelio de salud, la doctrina salvadora, por los arteriales de la enseñanza y educación cristiana, estableciendo Universidades, colegios, escuelas e invitando y compeliendo al mundo a asistir y tomar parte en el festin de la verdad y del amor. En los siglos 18 y 19 se enfrió la caridad en los corazones de los hombres y la Iglesia por medio de la devoción al Sdo. Corazón de Jesus, revelada á Sta. Margarita Alacoque, y con la institución de los Congresos Eucarísticos, diocesanos, nacionales e internacionales, conservó y atizó su llama decadente, haciéndola adquirir ingentes proporciones en el pontificado de Pio X, el inmortal Papa de la Eucaristia, quien abre de par en par las puertas del Sagrario para confortar las almas languidecidas en la fé y en la caridad, abrasando al mundo con el ardiente fuego del amor eucarístico a fin de restaurar todas las cosas en Cristo.

Lo que prueba, lo que purifica, lo que aquilata y lo que expansiona el verdadero amor es el sacrificio. Hé aqui que en los albores de nuestro siglo 20 se desencadena la terrible conflagración europea: la espantosa llamarada de la guerra cubre con sus rojizo y siniestro resplandor las naciones más avanzadas en civilización de la culta Europea: ciudades opulentas y gloriosas, pueblos poderosos y altivos, regiones florecientes y risueñas que parecían trasuntos del cielo en donde los hombres habían puesto su corazón, su dicha, su esperanza y su destino quedan sepultados bajo sus propias cenizas para servir a la posteridad de lúgubre testimonio de que siempre es fatal a los pueblos el apartarse del Dios del amor.

Víctima propiciatoria de la guerra es el Pontificè de la Eucaristia inmolado en aras de su caridad, cuyas cenizas son reanimadas por Benedicto XV, el Pontifice de la Paz. De Europa destrozada, cual Ezequiel, en los campos de sangre, profetiza sobre las osamentas de millones de soldados inmolados la resurrección; predica la caridad cristiana, el olvido generoso de los agravios y recomienda a las naciones la paz. Estas en principio, a

causa de sus gobiernos dominados por la masonería, parecían no oírle, parecían rehusar el ramo de olivo que con sus famosas proposiciones les ofrecía para acabar la guerra fratricida y restablecer la paz europea; pero, al fin, presentados otros puntos, los mismos en sustancia que las proposiciones del Papa, aunque en distinta forma redactados y por persona grata a la masonería, se llegó al afecto por todos ansiado, la paz del mundo. Entonces el Pontífice de la paz abre los tesoros de su paternal corazón a los pueblos castigados por la guerra e invita a los corazones de todos sus hijos a socorrerlos recordándoles el gran precepto de la caridad cristiana. Los hijos escuchan la voz del Padre común y corresponden a su llamada; y hé equi, contemplad, al amor purificado resurgente de las ruinas del egoísmo!

Egregio continuador de la gran obra de la pacificación del mundo es el Sumo Pontífice Pio XI felizmente reinante: su gran figura honra sobremanera la Silla Apostólica y la gloriosa dinastía de los Papas: por su excelsa virtud y vastísima cultura es saludado por los buenos y por los sabios como el Pontífice santo y sabio. Es su grandioso lema: Pax Christi in Regno Christi: La paz de Cristo en el Reino de Cristo; lema que entraña toda la economía de una paz verdadera, estable y eterna; lema que exige necesariamente como base solidísima, la caridad, pero caridad con todos los carismas y encantos del reinado de Cristo.

Por eso el Santo Padre no se contenta con solo tener la paz en Europa, sino que quiere llevarla a todas las naciones de la tierra y particularmente a las que aun están sumidas en las tinieblas del paganismo y de la heregía. Como Pontífice sabio, cuya mirada perspicaz abarca al mundo de extremo a extremo con todas sus penas y necesidades, organiza las huestas de la caridad para lanzarlas á los campos desconocidos en donde impera el error y la degradación. Organiza el estado mayor de la Iglesia, digámoslo así, con la creación de muchos Obispados, Vicariatos Apostólicos y Prefecturas Apostólicas; con la instalación de muchos centros de misión; con la invitación perentoria a las almas buenas a engrosar las filas del apostolado y así formar grandes núcleos de ejércitos de caridad para asaltar las trincheras de la infidelidad y rendirlas y tomarlas para bien de tantas almas todavía sentadas en las sombras de la muerte.

Colosal empresa, solo digna del amor divino; gigantesca obra cuyos hermosos resultados no los verá tal vez el Pontífice que la organizó y la puso en acción, ni tampoco nosotros; pero que importa!: la Iglesia es inmortal, Dios es eterno, y para El y su Iglesia y por su amor es todo.

El Santo Padre reinante Pio XI celebra en este año su Jubileo de Oro sacerdotal, y nosotros como hijos de tal Padre le festejamos con esta Asamblea Eucarística, ofreciéndola a Dios en su honor. La Eucaristía es por antonomasia Sacramento de

ma, siguen vertiéndose hasta el presente y en lo sucesivo de las venas de sus hijos que, ora valerosos defienden heroicamente el reinado de Cristo, su Amor; ora lo extienden en el campo inmenso de la heregía y de la infidelidad, a fin de atraer á las ovejas que no son aún del redil al aprisco del Buen Pastor.

En los siglos sucedáneos a los de los Santos Martires, los avances continuos de la Iglesia están caracterizados é informados solo por el amor. Libertada la Iglesia por el Emperador Constantino y salida de las Catacumbas desborda sus gigantes energías, contenidas algún tanto por las persecuciones, y cubre el mundo conocido con toda clase de instituciones religiosas y de beneficencia cristiana. Funda los grandes Cenobios y las Ordenas religiosas, cuyas iglesias, monasterios e inmensos claustros son espléndidos centros de la caridad y de la santidad. Difunde la buena nueva, el Evangelio de salud, la doctrina salvadora, por los arteriales de la enseñanza y educación cristiana, estableciendo Universidades, colegios, escuelas e invitando y compeliendo al mundo a asistir y tomar parte en el festin de la verdad y del amor. En los siglos 18 y 19 se enfrió la caridad en los corazones de los hombres y la Iglesia por medio de la devoción al Sdo. Corazón de Jesus, revelada á Sta. Margarita Alacoque, y con la institución de los Congresos Eucarísticos, diocesanos, nacionales e internacionales, conservó y atizó su llama decadente, haciéndola adquirir ingentes proporciones en el pontificado de Pio X, el inmortal Papa de la Eucaristia, quien abre de par en par las puertas del Sagrario para confortar las almas languidecidas en la fé y en la caridad, abrasando al mundo con el ardiente fuego del amor eucarístico a fin de restaurar todas las cosas en Cristo.

Lo que prueba, lo que purifica, lo que aquilata y lo que expansiona el verdadero amor es el sacrificio. Hé aquí que en los albores de nuestro siglo 20 se desencadena la terrible conflagración europea: la espantosa llamarada de la guerra cubre con sus rojizo y siniestro resplandor las naciones más avanzadas en civilización de la culta Europea: ciudades opulentas y gloriosas, pueblos poderosos y altivos, regiones florecientes y risueñas que parecían trasuntos del cielo en donde los hombres habían puesto su corazón, su dicha, su esperanza y su destino quedan sepultados bajo sus propias cenizas para servir a la posteridad de lúgubre testimonio de que siempre es fatal a los pueblos el apartarse del Dios del amor.

Víctima propiciatoria de la guerra es el Pontífice de la Eucaristia inmolado en aras de su caridad, cuyas cenizas son reanimadas por Benedicto XV, el Pontífice de la Paz. De Europa destrozada, cual Ezequiel, en los campos de sangre, profetiza sobre las osamentas de millones de soldados inmolados la resurrección; predica la caridad cristiana, el olvido generoso de los agravios y recomienda a las naciones la paz. Estas en principio, a

causa de sus gobiernos dominados por la masonería, parecían no oírle, parecían rehusar el ramo de olivo que con sus famosas proposiciones les ofrecía para acabar la guerra fratricida y restablecer la paz europea; pero, al fin, presentados otros puntos, los mismos en sustancia que las proposiciones del Papa, aunque en distinta forma redactados y por persona grata a la masonería, se llegó al afecto por todos ansiado, la paz del mundo. Entonces el Pontífice de la paz abre los tesoros de su paternal corazón a los pueblos castigados por la guerra e invita a los corazones de todos sus hijos a socorrerlos recordándoles el gran precepto de la caridad cristiana. Los hijos escuchan la voz del Padre común y corresponden a su llamada; y hé aquí, contemplad, al amor purificado resurgente de las ruinas del egoísmo!

Egregio continuador de la gran obra de la pacificación del mundo es el Sumo Pontífice Pio XI felizmente reinante: su gran figura honra sobremanera la Silla Apostólica y la gloriosa dinastía de los Papas: por su excelsa virtud y vastísima cultura es saludado por los buenos y por los sabios como el Pontífice santo y sabio. Es su grandioso lema: Pax Christi in Regno Christi: La paz de Cristo en el Reino de Cristo; lema que entraña toda la economía de una paz verdadera, estable y eterna; lema que exige necesariamente como base solidísima, la caridad, pero caridad con todos los carismas y encantos del reinado de Cristo.

Por eso el Santo Padre no se contenta con solo tener la paz en Europa, sino que quiere llevarla a todas las naciones de la tierra y particularmente a las que aun están sumidas en las tinieblas del paganismo y de la heregía. Como Pontífice sabio, cuya mirada perspicaz abarca al mundo de extremo a extremo con todas sus penas y necesidades, organiza las huestas de la caridad para lanzarlas á los campos desconocidos en donde impera el error y la degradación. Organiza el estado mayor de la Iglesia, digámoslo así, con la creación de muchos Obispados, Vicariatos Apostólicos y Prefecturas Apostólicas; con la instalación de muchos centros de misión; con la invitación perentoria a las almas buenas a engrosar las filas del apostolado y así formar grandes núcleos de ejércitos de caridad para asaltar las trincheras de la infidelidad y rendirlas y tomarlas para bien de tantas almas todavía sentadas en las sombras de la muerte.

Colosal empresa, solo digna del amor divino; gigantesca obra cuyos hermosos resultados no los verá tal vez el Pontífice que la organizó y la puso en acción, ni tampoco nosotros; pero que importa!: la Iglesia es inmortal, Dios es eterno, y para El y su Iglesia y por su amor es todo.

El Santo Padre reinante Pio XI celebra en este año su Jubileo de Oro sacerdotal, y nosotros como hijos de tal Padre le festejamos con esta Asamblea Eucarística, ofreciéndola a Dios en su honor. La Eucaristía es por antonomasia Sacramento de

Amor y en esta su Asamblea, ¿que es lo que hemos de tratar sino del amor? Por otra parte hemos visto cómo la Iglesia Católica ha correspondido al amor de su Dios y Salvador, ¿no cabe preguntar también, como Dios nos ha amado? La contestación a esta pregunta es pues la que ha de ocupar brevemente vuestra piadosa atención y para hacerlo dignamente, ruego a vuestra benevolencia me ayudéis a alcanzar de Dios la gracia que necesito mediante la intercesión de la Stma. Virgen de la Eucaristia, aclamándola con la salutación angélica: AVE MARIA.

Sic enim Deus dilexit mundum, ut Filium suum unigenitum daret: ut omnis, qui credit in eum, non pereat, sed habeat vitam aeternam.

Que amó tanto Dios al mundo, que no paró hasta dar a su Hijo unigenito: a fin de que todos los que creen en él no perezcan, sino que vivan vida eterna. Ev. Joan. III, 16.

Excelentísimos e Illmos. Sr. Delegado Apostólico y Sr. Arzobispo:

Illmos. y Revmos. Sres. Obispos:

Revmo. Sr. Abad:

Reverendos Padres:

Amados hermanos en N. S. Jesucristo:

Dios amó infinitamente al hombre y para manifestarle su amor le colmó de un sin número de dones y se unió a él en tres maneras diferentes poniendo para realizarlo al servicio de su divina caridad y agotando en cierto modo su omnipotencia admirable.

1.a Union. El amor tiende naturalmente a unir el amante al amado. Dios desde toda la eternidad, en su inteligencia soberana, de entre el número infinito de seres posibles a los que pudiera dar participación de su ser, contempló al hombre y le amó; in charitate prepetua dilexi te: te amé con amor perpetuo y eterno, dice el Señor al hombre por boca del profeta Jeremias, y antes que los cielos se hicieran y se poblaran de astros, antes que la tierra se consolidara, antes que los montes surgieran de sus crestas y antes que los mares se contuvieran en sus inmensos estanques pensaba en ti, te amaba y estabas unido conmigo, como quiera que vivías de mi vida divina. Yo te amé, y este amor fué el que me determinó a darte existencia fuera de mí para que en tu propio ser participaras de las riquezas de mi bondad y gozaras de la bienaventuranza de mi amor.

El hombre pues, H. M., era amado de Dios desde toda la eternidad, si bien sin existencia propia y solo en la mente divina. El amor divino le dió existencia en el tiempo y espacio, criándole como todos los seres del universo. Al criale, Dios no

le dejó abandonado a su naturaleza y a sus suertes, lo cual, aparte de que esto sería imposible, so pena de volver el hombre a la nada, era ajeno a su amor.

Dios no se separa del hombre que sacó de la nada, sino que está en él como dicen los filosofos per essentiam, praesentiam et potentiam, estos es, dándole el ser continuamente, conservándole y moviéndole a ejecutar las funciones propias de su naturaleza: es más, proveyéndole con amorosa y paternal Providencia de todo lo necesario y conveniente para su subsistencia. Es Dios mejor, infinitamente mejor, que la madre y que todas las madres juntas; El mismo lo asegura: Numquid oblivisci potest mulier infantem suum, ut non misereatur filio uteri sui? et si illa oblita fuerit, ego tamen non obliviscar tui. Puede la mujer olvidarse de su niño, sin que tenga compasión del hijo de sus entrañas? pero aun cuando ella pudiese olvidarle, yo nunca podré olvidarme de ti.

Dios, criando al hombre, no le dejó en el estado de naturaleza pura con un fin natural y con exigencias solo naturales adaptados a su organismo y constitución. El amor de Dios no pudo sufrir eso, sino que habiéndole preelegido para ser objeto adecuado de sus afectos, le atrajo a su corazón elevandole al orden sobrenatural y divino, vistiéndole de su gracia y amistad y dándole por supremo fin a Sí mismo.

Tal es la obra del amor increado para con el hombre: no quiso dejarle simplemente en el orden natural como los demás seres criados, levantóle sobre todos ellos ciñendo su frente con corona de honor y gloria y constituyéndole sobre las obras de sus manos: gloria et honore coronasti eum et constituisti eum super opera manuum tuarum. Hecho el hombre rey de la creación material, dotado de inteligencia y corazón capaces de conocer y amar a su infinito Hacedor, debe prestarle el obsequio de sí mismo, uniéndose a él por la reverencia y el amor y rindiéndole el holocausto de su gratitud. Es más, siendo rey por su razón y libertad y colocado como eslabón entre el universo corpóreo y el universo espiritual, debe servir de pontífice a las criaturas irracionales para ofrecer sus voces y gemidos fatales en trono del Altísimo, convirtiéndolos en homenaje de alabanza y agradecimiento digno de su Criador.

Así debiera haberse hecho y así debió haber hecho el primer hombre; pero este, ingrato a tantas munificencias para con El del amor divino, se desprendió de sus divinos abrazos para arrojarse a la maldición y miseria. Desde entonces, separado de su Dios amante, corre vertiginosamente en su alocada carrera de degradación é iniquidad: torrentes de males inundan su camino, cual olas cada vez más gigantescas que se suceden en busca de playas ignoradas que contengan su empuje destructor. Ay de él si el divino Amante le cierra para siempre las puertas de su corazón misericordioso! Ay de él si el divino Amante no

quiere compadecerse de lo móvil de su espíritu y de lo endeble de su libertad! Se perderá para siempre la hechura del Amor? Veamoslo.

2.a Union. En la creación del primer hombre, tronco del genero humano, hizo la augusta Trinidad una especie de junta deliberativa para llevarlo a afecto: *Faciamus hominem ad imaginem et similitudinem nostram*: hagamos el hombre a nuestra imagen y semejanza, y la caridad infinita con que desde toda la eternidad contemplaron y amaron en su divina esencia al hombre, les determinó a darle existencia.

Caído el hombre en el abismo de la miseria y degradado sobremanera no podía rehabilitarse por si mismo, ni por intervención de ninguna pura criatura. Dios que en sus inextricables arcanos, habiendo caído una muchedumbre de la hermosura angélica no se compadeció de ella ni quiso restablecerla, pensó en restaurar al hombre. Reunese de nuevo la beatísima Trinidad para deliberar en la salvación del genero humano: El eterno Padre clama: *quem mittam?* A quien enviré para redimir al hombre? El VERBO, el Hijo amado, objeto de todas las complacencias del Padre, responde: *Ecce ego, mitte me*: He aquí yo, envíame. Atended ahora, H. m., la más tierna y solemne deliberación en la Augusta Trinidad: El Padre acepta por amor del hombre el ofrecimiento que el Hijo hace de sí mismo para salvar á aquel. El Padre, entonces, le propone los infinitos medios a cual más nobles, a cual más eficaces, a cual más fáciles que en su infinita sabiduría y omnipotencia tiene para restaurar plena y superabundantemente al hombre, y el Hijo por amor al hombre elige lo más costoso lo más difícil, lo más humillante: *proposito sibi gaudio, sustinuit crucem, confusione contempta*: se le propuso el gozo, escogió la cruz, despreciando la confusión. La elección del Hijo de Dios consiste en unirse personalmente a la naturaleza del hombre degenerado, aparecer y vivir pobre en el mundo, sufrir persecuciones y dolores y acabar su vida en una cruz saturado de tormentos y oprobios y cubierto de deshonra y baldon. De esta manera, cuando vea el hombre a su Dios hecho Hombre por su amor y vivir pobre y despreciado, dolorido y acosado, humiliado y maldecido, volverá en si mismo y se dará cuenta de la inmensa desgracia en que ha caído y desde el pié-lago sin fondo de sus miserias clamará a su Salvador clavado en una cruz: *Videbunt in quem transfixerunt*: Dirigirán sus ojos hacia Aquel a quien transpasaron. *Cum exaltatus fuero, omnia traham ad meipsum*: cuando fuere levantado en la cruz atraeré a todos a mí.

Ved, H. m., como el Amor divino ha triunfado de la malicia del hombre y le ha vuelto a unir asimismo. Pero ésta union es más estrecha, más íntima, más delicada, más afectuosa que la de la creación. Y ¡cuánto resplandece por ella con vívidos fulgores el amor, la predilección que tiene Dios para con el hombre!

Desde que el Hijo divino asumió nuestra naturaleza y se hizo Hombre como nosotros, ya no pensó en otra cosa más que en amarnos, en asemejarse a nosotros, exceptuando el pecado, a fin de atraernos á El, hacernos sus hermanos, ennoblecernos, exsultarnos y convertirnos en hijos de su eterno Padre y coherederos del reino de su gloria y bienaventuranza. Qué amor tan grande, tan abnegado y desinteresado, tan suave y afectuoso, tan lleno de generosidad el del Hijo de Dios humanado! Cómo ha querido volver a unirnos consigo, y a que precio de sacrificios y del más completo holocausto de si mismo! Cómo el hombre podrá no corresponder a este divino Amante? Como no le pagará amor con amor, sacrificio con sacrificio, holocausto con holocausto?

3.a Union. Se podrá creer que a pesar de todo lo que ha hecho el Salvador por el hombre en su vida, pasión y muerte, sin embargo no estuviese satisfecho aún su amante corazón si no inventará otra clase de unión con nosotros todavía más íntima é inefable.? Parece increíble, pero es la realidad que se nos presenta con la más atrayente hermosura.

No basta al corazón de Dios, pródigo de amor, el haberse unido al hombre en la creación dándole ser y subsistencia, conservándole y proveyéndole de todo lo necesario y conveniente para su bienestar tanto en el orden natural como en el sobrenatural; no basta para el corazón de Dios el haberse unido a la especie humana, tomando nuestra naturaleza y apareciendo en el mundo como uno de nosotros para consumir la grande obra de nuestra Redención. Faltaba algo a este corazón divino, si no se diera también individualmente a cada uno de los hombres, uniéndose a cada uno de nosotros con la más estrecha é interior union que concebirse puede entre Dios y su criatura: inefable misterio de las ternuras divinas por el que Isaias clamaba en sus visiones proféticas a los pueblos para que cantasen las invenciones del amor de nuestro Dios. El profeta ya vió desde siglos antes como el Verbo de Dios habia de unirse a la humanidad, hacerse niño debil, vivir vida oculta, predicar le buena nueva, padecer y morir. Vió la liberalidad infinita darse al hombre en alimento y unírsele tan íntimamente, que le impulsó á exclamar abrumado de profunda admiración: *Notas facite ad invenciones Dei nostri: oh pueblos de la tierra, saludad alborozados a nuestro Dios y proclamad las invenciones de su amor.*

Si, H. m., Dios hizo una invención grande de su infinita caridad para con el hombre, invención que llenó de estupor a las jerarquías angélicas: Un Dios entregarse al hombre sin reserva ninguna; un Dios que se anonada de amor para con su criatura la más ingrata; un Dios que oculta todas sus grandezas y perfecciones bajo una insignificante especie material exponiéndose a las inconsideraciones, indiferencias, olvidos, irreverencias y hasta a las profanaciones del mismo hombre para quien hace

tan estupenda inmolación: un Dios, en fin, que se nos ofrece como víctima insensible, inerte, abandonada al amor del hombre para su vida, bienestar y felicidad.

Cuando contemplamos esa pequeña casita, ese sagrario que guarda el más precioso del orden natural y sobrenatural; cuando contemplamos esa arca de la nueva alianza que encierra a la Hostia de universal propiciación; cuando penetramos en ese divino santuario en que mora la majestad abatida, la grandeza aniquilada, la omnipotencia humiliada por el amor, debemos exclamar profundamente sobrecogidos de santo terror: Así ha amado Dios al hombre! Sic dilexit Deus mundum ut Filium suum unigenitum daret: De tal modo amó Dios a los hombres dandoles su unigenito Hijo. Y éste se hizo nada por nosotros obedeciendo al amor del Padre hasta la muerte y muerte de cruz: Exinanivit semetipsum, factus obediens usque ad mortem mortem autem crucis. Oh! digamos: exinanivit in hostia hostia pura, hostia sancta, hostia immaculata: se anonadó en la hostia, haciéndose para nosotros hostia pura, hostia sancta, hostia immaculada para nuestra redención, para nuestra salvación, para que podamos abrazarnos otra vez con nuestra Padre Dios y unirnos con El en perpetuas eternidades.

Hemos visto H. m., la fidelidad de Dios en amarnos y amarnos de una manera indefinible e inefable. Cuando no eramos nada, no existiamos aun en el universo, ya nos amó y nos dió existencia por su amor: Cuando caimos de la altísima dignidad en que nos colocó al criarnos y estábamos muertos por el pecado, nos restauró, nos rehabilitó y nos dió vida en su amado Hijo, Cristo Jesús. Este, a fin de asegurarnos en la unión con Dios y que no volviésemos a separarnos de El y perder a nuestro sumo Bien, instituyó la Eucaristia, Sacramento del Amor divino y prenda de la gracia y de la gloria.

A este Dios amante, incontrastable en su fineza y generosidad para con nosotros, ¿qué debemos hacer también para corresponderle?. Amarle y cumplir con El el gran precepto del amor: Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, ex tota anima tua, ex tota mente tua et ex totis viribus tuis, et proximum tuum sicut teipsum: Amarás al Señor Dios tuyo con todo tu corazón, con toda tu alma, con toda tu mente y con todas tus fuerzas, y a tu prójimo como a tí mismo. Como el amor verdadero se ha de manifestar no solo con afectos y palabras, sino más con las obras, nosotros, en correspondencia al amor con que nos ama Dios, debemos ofrecerle y rendirle los mejores obsequios que podemos. Obsequiémosle y sirvámosle en primer lugar con una vida pura y santa, mediante el cumplimiento fiel de nuestras obligaciones cristianas, cada uno en su estado. Honrémosle y reverenciémosle en todas partes y en todas las circunstancias de nuestra vida, en privado y en publico; y ahora que estamos celebrando este Congreso Eucarístico procuremos

con todas nuestras fuerzas y con todo el entusiasmo y fervor de nuestra devoción rendirle un magnífico homenaje y una grandiosa profesión de nuestra fé, respeto y amor a Jesús Hostia, a nuestro Dios prisionero de nuestro amor en el Sagrario.

Pero sobre todo y más que todo conservémosle en nuestro corazón y no le echemos de él por el pecado: solo el pecado, y pecado mortal, el que impide a Dios morar en nuestros corazones y el que infiere a El ofensa de ingratitud inconcebible e infinita. Jamás el pecado, que nos atrajo miserias sin numero y por el que murió Jesucristo!

Seamos eternamente fieles a nuestro Dios amante, nada temamos que nos precise a ofenderle; y ante las seducciones de la carne, los halagos del mundo y los engaños y asechanzas del demonio, mantengámonos firmes y desafiemos constantes las furias del inferno con una confianza inquebrantable en el amor de Dios. Sigamos el ejemplo de los Apóstoles y mártires y digamos con el Apostol S. Pablo: Debitores sumus non carni: somos deudores no a la carne o al mundo, sino a Dios que nos ama y que murió por nosotros y que se nos quedó en la Hostia Santa. Quis nos separabit a charitate Christi? Tribulatio, an angustia, an fames, an nuditas, an periculum, an persecutio, an gladius? Quien puede separarnos de la caridad de Cristo? será la tribulación o la angustia? o el hambre? o la desnudez? o el riesgo? o la persecución? o el cuchillo?. Segun esta escrito: Por ti, oh Señor, somos entregados cada dia en manos de la muerte: somos tratados como ovejas destinadas al matadero. Sed in his omnibus superamus propter eum qui dilexit nos. Pero en medio de todas estas cosas triunfamos por virtud de Aquel que nos amó. Certus sum enim, quia neque mors, neque vita, neque Angeli, neque Principatus, neque Virtutes, neque instantia, neque futura, neque fortitudo, neque altitudo, neque profundum, neque creatura alia poterit nos separare a charitate Dei quae est in Christo Jesu, Domino nostro. Por lo cual estoy seguro de que ni la muerte, ni la vida, ni Angeles, ni Principados, ni Virtudes, ni lo presente, ni lo venidero, ni la fuerza o violencia, ni todo lo que hay de más alto, ni de más profundo, ni otra ninguna criatura podrá jamás separarnos del Amor de Dios que se funda en Jesucristo nuestro Señor. Asi sea.

P. EMILIO VERZOSA,

Vic. For. y Párroco de Sta. Cruz.

6 de Noviembre de 1929.



CONSULTAS Y CASOS

Consulta sobre las facultades de los Prefectos Apostólicos.

La facultad que tienen los Prefectos Apostólicos para administrar el Sacramento de la Confirmación:

1. Puede delegarla con las facultades ordinarias?
2. Cuando nombra un Pro-Prefecto y dice que le delega todas sus facultades, así ordinarias como extraordinarias, ¿se entiende también la de administrar la Confirmación?
3. Si en ausencia del Prefecto, su Delegado, apoyado en estas facultades, confirma ¿quid dicendum?

Antes de responder a las diversas preguntas que contiene la consulta, vamos a determinar el sentido propio de algunas palabras para evitar confusiones.

Facultades *ordinarias* se llaman aquellas que provienen del oficio y son las que el derecho mismo les confiere. Facultades *delegadas* son las que personalmente obtienen de la Santa Sede, aunque sea por razón del oficio, pero que exceden a las que les concede el derecho. Estas pueden concederse de dos maneras y por lo tanto, aunque las palabras pueden inducir confusión, pueden llamarse *ordinarias* y *extraordinarias*. Mejor sería llamarlas *comunes* y *especiales*. Son comunes o delegadas-ordinarias las que la Sagrada Congregación suele conceder a todos los Ordinarios, que en nuestro caso serían los Vicarios y Prefectos Apostólicos. Existen en la actualidad cinco fórmulas en que se contienen: Primera, Segunda Mayor, Segunda Menor, Tercera Mayor y Tercera Menor; las dos últimas son las que suelen concederse a China, Tunquín, Japón, Filipinas, Carolinas y Marianas para no nombrar más que los países que pueden interesar a nuestros suscritores. Las mayores son para los que tienen el carácter episcopal, las menores para los que carecen de él. Las facultades especiales o extraordinarias se conceden algunas veces a los Ordinarios por necesidades propias de su Vicariato o Prefectura.

En segundo lugar no se debe confundir el Pro-Vicario o Pro-Prefecto que debe nombrarse en todas las Misiones para cuando el titular deje de serlo o se halle impedido de ejercer su oficio por sí o por otro, con el Vicario Delegado que puede ser nombrado en virtud de la Epístola de la S. Congregación de Propaganda de 8 de Diciembre de 1919, el cual ejerce su oficio, si se puede hablar de esta manera, cuando ejerce el Vicario o Prefecto como tal, y que en la práctica viene a ser lo que las Diócesis el

Vicario General. De todos modos puede muy bien ocupar el mismo oficio la misma persona y esto es lo más natural. El Pro-Prefecto, cuando toma el régimen de la Misión tiene todas las facultades del Prefecto y por lo tanto también la de administrar el Sacramento de la Confirmación. En cambio el Vicario Delegado no tiene más que aquellas facultades que le confiere el Prefecto titular, aunque por este sólo título le competen aquellas facultades que no requieren para los Vicarios Generales mandato especial.

Procediendo ahora a la respuesta de las varias preguntas diremos:

1. Según el canon 294 § 2 los Vicarios y Prefectos Apostólicos tienen potestad ordinaria para conferir la confirmación, potestad de orden pero que no se confiere por la ordenación sino que es aneja al oficio por un Superior legítimo y que por la tanto, según el can. 210, no se puede delegar a otro.

Pero aunque no pueda hacerlo por las facultades ordinarias los Prefectos Apostólicos lo puede por las facultades contenidas en las dos fórmulas menores, donde se dice: *Concedendi facultatem administrandi confirmationis sacramentum uni vel alteri, ex suis sacerdotibus, in quacumque regione a sua residentia longe dissita, absente tamen quocumque episcopo, servato decreto S. H. Congregationis diei 4 maii anni 1774, atque anni 1774, atque instructione "De Sacramento confirmationis" in Appendice Ritualis inserta.* (Fórmulas dichas, A, 2).

2. Al nombrar un Vicario delegado con facultades ordinarias y extraordinarias (*delegadas*) se intenta concederle todas aquellas facultades que por mandato general competen al Vicario General. Como en nuestro caso la facultad citada no lleva la cláusula de que se ejerza por sí mismo, no hay dificultad ninguna en afirmar que el Vicario Delegado puede usarla. Pero ¿en qué consiste? Propiamente en poder conceder a algún Sacerdote, en las condiciones puestas, la facultad de conferir la Confirmación. Ahora bien, ¿le concede el que pueda hacerlo por sí mismo? Si se atiende a sus facultades ordinarias hay que responder negativamente a causa del canon 210 citado. Si se atiende a las facultades delegadas por la fórmula parece que hay que responder afirmativamente, puesto que si el Vicario lo puede conceder a otro sería absurdo el que no lo pudiera hacer por sí mismo. Creemos pues que el Vicario Delegado, como también el Vicario General, si se verifican las condiciones de la concesión, en aquellas diócesis donde haya tal facultad como en la América Latina y Filipinas, tiene facultad para conferir por sí mismo la Confirmación a no ser que expresamente el Ordinario lo haya excluido.

3. De lo dicho se sigue que si en ausencia del Prefecto, su Delegado, apoyado en estas facultades, ha conferido la confirmación, dicho acto es válido. No se niega que haya alguna dificultad en admitir tal doctrina, sobre todo aquella de que la fa-

cultad consiste en dar *a otro* potestad para confirmar y parecería impropio que el Delegado se la confiriera a sí mismo, pero, habiendo buenas razones para suponer que tiene dicha facultad, tenemos una duda positiva y probable del derecho, en cuyo caso (can. 209) la Iglesia suple la jurisdicción que faltare. Es cierto que aquí se trata propiamente de potestad de orden pero por ir aneja a la jurisdicción, hay que aplicar el mismo principio. Esto sea dicho *salvo meliori*.

Consulta sobre la función de la Exposición del Santísimo.

En unas Iglesias de esta Diócesis al exponer el Smo. se canta el PANGE LINGUA o el O SACRUM CONVIVIUM y al reservar se canta el TANTUM ERGO fundándose en lo que dice el P. Solans (Tomo 2, Núm. 633); mas en otras Iglesias se canta el TANTUM ERGO tanto al exponer como al reservar. Los que siguen esta práctica, se fundan en lo que dice el Diccionario de Ciencias Eccas. publicado por los Sres. Perujo, Angulo y otros (Tomo 10, pág. 22). Esta práctica data de mucho tiempo y bien recuerdo que el finado P. Gainza la prescribió o durante su gobierno así se practicaba. ¿Que hay sobre el particular?

Aunque al dar la bendición con el Santísimo está mandado que se canten los versos *Tantum ergo* y *Genitori* (*Decreta Authentica*, nn. 3058 y 3086) y en la exposición de las XL Horas hay otras oraciones mandadas por la Instrucción Clementina publicada en nuestro Boletín, 1925, pág. 341, en el acto de la Exposición ordinaria nada hay mandado por los Decretos de la Iglesia, pero la costumbre más ordinaria es que se cante alguna estrofa o himno del Santísimo como: *O quam suavis est, Adoro te, O salutaris Hostia, Panis angelicus*, etc., u otros motetes aprobados por el uso.

Debe sin embargo tenerse en cuenta el siguiente decreto de la Congregación de Ritos n. 3110, XIV: *In actu expositionis Sanctissimi Sacramenti debet ne cani aliquid a Choro seu Celebrante? Resp.: Cantus in actu expositionis permitti tantum potest indicio Episcopi*. Por donde se ve que si no hay nada mandado por el Sr. Obispo o si ha sido abrogado por la costumbre es libre en el Sacerdote el hacer que se cante el *Tantum ergo* u otro himno, reservando este para el momento de la bendición.

FR. A. S.

El deseo de que tengan los Párrocos lo más pronto posible la nueva ley civil acerca del matrimonio que, como verán, comienza a entrar en vigor el día 4 de Junio, nos ha obligado a dejar para el próximo número la Sección Informativa y otros documentos relativos al Congreso Eucarístico.

LA REDACCION.